

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERÍA.—Disponiendo que la Corte de vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, con motivo del fallecimiento de S. M. Fernando I, Rey de Rumania. —Página 436.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, para la concurrencia de la Marina a la Exposición iberoamericana de Sevilla. —Página 436.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando a D. Luis Polo de Bernabé, Senador del Reino, para el cargo de Comisario de España en la Comisión permanente de Conciliación que prevé el artículo 3.º del Tratado de Amistad, de Conciliación y de Arreglo Judicial de las cuestiones que pudieran surgir entre España e Italia. —Página 436.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 2.600.000 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación (Correos). Páginas 436 y 437.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, que figuran en la relación que se

inserta y que han de subastarse en el actual ejercicio económico. —Página 437.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se convoquen las oportunas elecciones para cubrir las Asesorías que se indican, vacantes en el Consejo de la Economía Nacional. —Página 438.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero cuarto, excedente, Manuel Torrent Cebral, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándole a la Universidad Literaria de Barcelona. —Página 438.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Junio próximo pasado. —Páginas 438 y 439.

Otra concediendo los ascensos de los Porteros que figuran en la relación que se inserta. —Página 439.

Otra, circular, aprobando el pliego de condiciones técnicas y legales por el cual ha de regirse la adquisición de cien automóviles rápidos marca "Apta", construídos por las Sociedades que se indican. —Páginas 440 a 442.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan. —Página 442.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza a D. Francisco Casesnoves Castelló, Secretario judicial de Moguer. —Página 442.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol a D. Eugenio Menéndez Conde. —Página 442.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. —Páginas 442 y 443.

Ministerio de Marina.

Real orden trasladando otra del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativa al nombramiento de Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII a favor del Comisario de la Armada D. José Barbastro y Samper. —Página 444.

Otra eximiendo del impuesto de tonelaje a los buques nacionales y extranjeros comprendidos en el artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 que vayan a Torreveja con el exclusivo objeto de cargar sal para los puertos del Extremo Oriente entre Calcuta y Hakodate. —Página 444.

Ministerio de Hacienda.

Real orden accediendo a lo solicitado por la Sociedad Minas de Parzán para importar mineral de plomo por cable aéreo desde el lavadero u Hospital de Parzán, en tránsito por Francia para reimportarlo a Cartagena. —Página 444.

Otra determinando el número de temas que corresponden a cada una de las materias que integran el primer ejercicio de oposición a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. —Página 444.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para proceder a la enajenación, por gestión directa, de los residuos de metal resultantes de la labor de acuñación ya terminada de moneda de cupro-níquel de 25 céntimos. —Página 445.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Catastro de la Riqueza Urbana, y disponiendo que los ejercicios den comienzo el día 1.º de Septiembre próximo.—Página 445.

Otra disponiendo que la Junta de gobierno de la Comunidad de Desagüe del lago de la Albufera sea presidida por el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia.—Página 445.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado por imposibilidad física a Luis Ruiz Romero, Portero segundo, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Sevilla.—Páginas 445 y 446.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Mariano Cuesta Vigil, Portero tercero, adscrito a la Dirección general de Seguridad.—Página 446.

Otra ídem íd. íd. a Francisco Domínguez Geromini, Portero cuarto, adscrito a la Dirección general de Seguridad.—Página 446.

Otra disponiendo que durante el domingo, día 31 del mes actual, se admitan y cursen telegramas de Prensa a mitad de tasa, dejando en suspenso en la mencionada fecha la aplicación de las disposiciones que prohíben la circulación de esa clase de telegramas en domingo.—Página 446.

Otra disponiendo se tolere en el Jabón de Castilla un máximo de un 25 por 100 de agua y un 2 por 100 de cloruros, expresados en cloruro sódico.—Página 446.

Otra declarando que los Farmacéuticos militares que no tengan a su cargo ninguna farmacia militar, ni presten servicio en estos establecimientos, pueden ejercer civilmente la profesión farmacéutica.—Páginas 446 y 447.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 447.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Páginas 447 y 448.

Otra concediendo a doña María Moliner Ruiz, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.—Página 448.

Otra ídem a doña María del Pilar Lamarque y Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.—Página 448.

Otra concediendo a D. Agustín Blunquez Fraile, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros,

Bibliotecarios y Arqueólogos, una primera prórroga de un mes del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino.—Página 448.

Otra disponiendo se tenga por nombrado a D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, para el cargo de Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.—Página 448.

Otra nombrando a D. Cándido Angel González y Palencia Categrático numerario de Literatura Árabe Española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 448.

Otra ídem a D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia Categrático numerario de Historia Antigua y Media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Páginas 448 y 449.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación entre Categráticos la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 449.

Otra creando en la Universidad Central cinco Cátedras, una para cada una de las Lenguas y Literaturas inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa.—Páginas 449 y 450.

Otra ídem en la Universidad de Sevilla una Cátedra de matrícula voluntaria, denominada de "Historia del Arte Colonial Hispanoamericano".—Página 450.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco García de Sola pase en comisión a tomar parte en las deliberaciones de la Comisión organizadora para la constitución de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Segura, y al propio tiempo proceda a la confrontación e informe del proyecto del pantano de la Fuensanta, y reconocimiento estudio de toda la cuenca.—Página 450.

Otra relativa a la declaración de Sitios de interés nacional y de Monumentos naturales de interés nacional.—Páginas 450 y 451.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que las elecciones para la renovación de los Vocales que por cualquier concepto deban ser sustituidos en las Cámaras de la Propiedad Urbana, se celebren en la primera quincena del mes de Noviembre.—Página 451.

Otra rectificando la de 11 de Junio último en lo que afecta a los derechos concedidos a D. Bartolomé Sánchez García.—Páginas 451 y 452.

Otra dictando las reglas que se indican relativas a las diligencias de la Cartera de identidad de los emigrantes.—Página 452.

Otra nombrando a D. Gonzalo del Campo y del Castilla Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Gijón.—Página 452.

Otra resolviendo expediente incoado por la Cooperativa militar de casas baratas de Barcelona, solicitando concesión de prima a la construcción para 22 casas familiares de dos plantas, sitas en el ensanche de la mencionada ciudad.—Páginas 452 y 453.

Otra desestimando instancias elevadas a este Ministerio por D. Emeterio Ruiz Sancho y D. Luis Yuste Sdez solicitando se les reconozca derecho a ingresar en las Escuelas de Ingenieros Industriales, con arreglo al Reglamento de 6 de Agosto de 1907.—Página 453.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente relativo a la entidad "Unión Hispanoamericana de Seguros, Transportes".—Página 453.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad de seguros "La Mundia".—Página 454.

Otra desestimando reclamación de D. Angel Groizard contra el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 454.

Otra disponiendo que D. Faustina Fernández de Arroyave y Arana cese en el cargo de Fiel contraste de metales preciosos.—Páginas 454 y 455.

Otra resolviendo instancia de D. Bartolomé Abraham Bisellach, Secretario del Sindicato de Transporte marítimo y terrestre, de Palma de Mallorca, relativa a que la indemnización en accidente de trabajo, ha de ser abonada los días festivos, incluso los domingos.—Página 455.

Otra ídem íd. de varios dueños de fruterías, de Valencia, sobre aplicación de la ley del Descanso dominical.—Página 455.

Otra resolviendo instancia de la Sociedad Unión de Patronos Limpiabotas de Barcelona, sobre aplicación de las leyes de la Jornada mercantil y Descanso dominical.—Páginas 455 y 456.

Otra resolviendo instancia del obrero Antonio Corpas González, domiciliado en Málaga, sobre procedimiento seguido por el Gobierno civil de dicha capital en expediente relativo a información médica previa en caso de hernia producida por accidente del trabajo.—Páginas 456 y 457.

Otra disponiendo que, como gracia especial, se reconozca derecho a examinarse en las Escuelas de Ingenieros Industriales, en el mes de Septiembre, a los alumnos del grupo preparatorio a quienes falta aprobar del mismo una sola asignatura.—Página 457.

Otras nombrando Profesores numerarios del Grupo segundo, Construcción, de las Escuelas Industriales de Sevilla y Viao a D. José Pérez Ger-

- mán y a D. Alberto Casañal Shake-ry.—Página 457.
- Otras ídem a D. Carmelo Agreda del Castillo y a D. Carlos Díaz Serra Profesores numerarios de las asignaturas que se indican de la Escuela Industrial de Sevilla. — Páginas 457 y 458.
- Otra ídem a D. Germán Muñoz Beato Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Cádiz.—Página 458.
- Otra ídem a D. José Maslloréns Martínez Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 458.
- Otra ídem a D. Rafael Buls Martínez Profesor auxiliar del grupo A), Matemáticas y Dibujo, de la Escuela Industrial de Cartagena. — Página 458.
- Otra aceptando las dimisiones presentadas por el Presidente y Vicepresidente del Comité paritario del Arte textil de Vergara, y nombrar Presidente, con el carácter interino, de dicho Comité a D. Luis Valeri Salis. — Página 458.
- Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio.—Página 458.
- Otras nombrando a D. Luis Almeida Alcántara, a D. Gregorio Saturnino Ochoa Martínez Calle y a D. Enrique de la Rosa Morón Profesores auxiliares del grupo D), Máquinas y Electrotecnia, de las Escuelas Industriales de Málaga, Córdoba y Sevilla. —Página 459.
- Otra relativa a la fianza que se debe depositar a disposición de la Dirección general de Emigración para desempeñar una Oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes.—Página 459.
- Otra nombrando a D. Arturo Galcerán Borrell Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 459.
- Otra ídem a D. Francisco Fiol Pérez Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 459.
- Otra ídem a D. Jacobo Estens Romero Profesor auxiliar del Grupo B), Construcción y Mecánica industrial, de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 459.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 460.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 460.

GRACIA Y JUSTICIA.—Consejo Judicial. Circular a los Presidentes de las Audiencias.—Página 460.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 460.

HACIENDA.—Denegando la concesión de dos meses de licencia por asuntos propios solicitada por doña Carmen Cospedal del Hierro, Auxiliar de primera clase de la Delegación de Hacienda de Salamanca.—Página 461.

Concediendo licencias por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 461.

Prorrogando por treinta días el plazo que les fué concedido para posesionarse de su destino a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 461.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 10.133 de 18.252,56 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Arboleas (Almería).—Página 462.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo la exención del impuesto especial de personas jurídicas a la Asociación constituida en esta Corte con el nombre de "Caja de Pensiones para viudas y huérfanos de sastres".—Página 462.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravío un resguardo talonario, números 271.158 de entrada y 100.705 de registro.—Página 462.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Lucas Luna Peinado, Secretario del Ayuntamiento de Guarrmán (Jaén).—Página 462.

Ídem ídem ídem concedida por jubilación a D. Benito Iglesia Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de Bolea (Huesca).—Página 462.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Llamando y emplazando a D. Carlos Pérez Muela, ex Oficial de Correos y Administrador que fué de la Estafeta

de Espinilla (Santander).—Página 463.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Dejando sin efecto el acuerdo de exclusión de D. José Jiménez Lebrón de la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 463.

Anunciando al turno de concurso de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 463.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Ciriaco Echániz y Echevarría para construir una antegrada de la grada que posee en las proximidades de Bermeo y sitio denominado Santa Clara.—Página 463.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Carlos Cambres la subasta de las obras de abastecimiento de Brunete (Madrid).—Página 464.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Disponiendo se constituya en Teruel una Junta mixta inspectora del Servicio de fitopatología y calidad para el azafrán.—Página 464.

Ídem ídem en Albacete una Junta mixta inspectora del Servicio del ídem ídem ídem.—Página 464.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Nombrando a Justo de Castro y Sobrino para el cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de Zamora.—Página 464.

Trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda relativa al retorno de los productos españoles que figuran en la actualidad en la Feria Muestrario de Padua.—Página 464.

Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "Empresa Peninsular", y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 464.

Dirección general de Emigración.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan presentarse reclamaciones contra D. José Soll Safons, en cargo de la Oficina de información de Balaguer (Lérida).—Página 464.

AUXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Rumania, Fernando I, y a contar desde el 20 del mes actual, vista la Corte de luto durante veintiún días, once riguroso y diez de alivio.

Madrid, 21 de Julio de 1927.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Recientemente el Consejo de Ministros de V. M. se ha ocupado de la necesidad de que la Marina concorra a la Exposición Iberoamericana que en fecha relativamente próxima se ha de inaugurar en Sevilla, y que esta concurrencia sea con el decoro que a la empresa corresponde.

Ya la vigente ley de Presupuestos previó esta necesidad al consignar en el capítulo 15, artículo único de la sección 5.ª, de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales", la cifra de 200.000 pesetas para esta atención, considerada como servicio de carácter temporal. Mas el Consejo de Ministros estima insuficiente la cantidad señalada y que es procedente su aumento en otras 200.000 pesetas para la construcción de pabellones cuyo aprovechamiento será después indicado para instalación de la Comandancia de Marina de Sevilla, hoy establecida en forma completamente desproporcionada a la importancia de esa capital.

En razón a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1314.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al figurado en el capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto de gastos de la sección 5.ª, de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales. — Ministerio de Marina", para la concurrencia de la Marina a la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Artículo 2.º El remanente de este crédito, que en total asciende a 400.000 pesetas, se considera transferible a ejercicios sucesivos en tanto no se termine el servicio que con el mismo ha de satisfacerse.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Firmado entre España e Italia el 7 de Agosto de 1926 un Tratado de Amistad, de Conciliación y de Arreglo judicial de las cuestiones que pudieran surgir entre los dos países, ratificado el 16 de Octubre del mismo año, procede, en cumplimiento de lo prescrito en su artículo 3.º, designar el Comisario de España que ha de formar parte con los cuatro restantes, el de Italia y los tres designados de común acuerdo, de la Comisión permanente de Conciliación, instituida en el expresado Pacto.

En su vista, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el nombramiento del excelentísimo Sr. D. Luis Polo de Bernabé, ex

Embajador de V. M. en Roma, Londres y Berlín, Senador del Reino, Comisario de España en la Comisión permanente prevista en el Tratado general de Conciliación y Arreglo judicial hispanosuizo, dadas las circunstancias que en él concurren y sus conocimientos especiales en materia de Derecho internacional, para el cargo de Comisario de España en la Comisión permanente de Conciliación prevista en el artículo 3.º del Tratado de Amistad, de Conciliación y de Arreglo judicial entre España e Italia.

Madrid, 20 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1315.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Ministro de Estado,

Vengo en nombrar a D. Luis Polo de Bernabé, Senador del Reino, en vista de las circunstancias especiales que en él concurren, para el cargo de Comisario de España en la Comisión permanente de Conciliación y de Arreglo judicial de las cuestiones que pudieran surgir entre España e Italia, firmado entre ambos países el 7 de Agosto de 1926.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1316.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Contabilidad en vigor,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.600.000 pesetas al figurado en el capítulo 27 "Correos.—Gastos diversos", artículo 2.º "Servicio internacional", concepto 3.º "Gastos por saldos de correspondencia postal internacional, etc.", del vi-

gente presupuesto de gastos de la sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOBRO

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 1.317.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras

de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, que figuran en la adjunta relación y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1927, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Relación por provincias de las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1927, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DEL PUENTE Y SU CARRETERA	Presupuestos de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES PARA		
				1927 — Pesetas	1928 — Pesetas	1929 — Pesetas
Alicante.....	Tramo metálico del puente sobre el río Segura, en Guardamar, en la de Alicante a Torrevieja.....	134.152,90	14	45.000,00	89.152,90	»
Almería.....	Terminación de los puentes para sustitución de badenes en los kilómetros 33 y 34 de la de Aguilas a Vera.....	120.126,33	14	43.000,00	77.126,33	»
Badajoz.....	Puente sobre los ríos Rueca y Alcollarín, en la de la de Zorita a Miajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe	408.454,87	22	93.000,00	222.454,87	93.000,00
Barcelona.....	Puente sobre la riera de las Arenas, en la de Moncada a Tarrasa.....	151.272,84	14	50.000,00	101.272,84	»
Castellón.....	Puente sobre el río Mijares, en la de Tales al confin de la provincia.....	390.302,77	20	100.000,00	220.000,00	70.302,77
Granada.....	Reconstrucción del pontón sobre el río Beiro, en el kilómetro 76 de la de Alcaudete a Granada.....	18.922,13	6	15.500,00	3.422,13	»
Granada.....	Puentes para sustitución de badenes en los kilómetros 166 y 177 de la de la estación de Vilches a Almería.....	124.051,13	14	44.300,00	79.751,13	»
Idem.....	Puente sobre el río Guardal, en el trozo tercero de la de Torreperogil a Huéscar	193.493,90	14	69.000,00	124.493,90	»
Lérida.....	Puente sobre el río Segre, en el trozo primero de la carretera del kilómetro 1 de la de Balaguer a Tárrega a la de Balaguer a la frontera, en Doll.....	217.714,16	18	60.500,00	145.000,00	12.214,16
Santander.....	Puentes de hormigón armado en los kilómetros 1, 2, 7, 10, 12, 14 y 16 de la de Cabezón de la Sal a Reinosa.....	31.185,05	6	26.000,00	5.185,05	»
Sevilla.....	Lora del Río a Santiponce, sección segunda, trozo segundo, ampliación del puente sobre el arroyo Mudapelos.....	74.807,58	8	47.000,00	27.807,58	»
	TOTALES.....	1.864.483,66		593.300,00	1.095.666,73	175.516,93

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Aprobado pr S. M.—Rafael Benjumea y Burin.

**PRESENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 890.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en ese Consejo de la Economía Nacional las Asesorías que han de ser cubiertas por los elementos productores correspondientes y que detalladamente son: Una por los fabricantes de muebles de la clase segunda, grupo tercero; otra por los productores de orfebrería, de la clase cuarta, grupo primero; otra por los fabricantes de ferretería, de la clase cuarta, grupo tercero; otra por los fabricantes de motores de combustión; otra por los fabricantes de máquinas y herramientas, las dos de la clase quinta, grupo primero; otra por los fabricantes de pianos y armoniums, también de la clase quinta, grupo tercero; otra de fabricante o técnico designado por el Ministerio de la Guerra, de la misma clase quinta, grupo sexto; otra por los fabricantes de hilados de algodón, de la clase octava, grupo segundo; otra por los productores de lana basta, por la clase 10, grupo primero; otra por los fabricantes de hilados, de la clase 10, grupo segundo; otra por la Dirección de Pesca, de la clase 12, grupo primero; otra por la producción de almendra y otra por la de castañas y nueces, de la clase 12, grupo tercero; otra por la producción aceitera (Extremadura); otra por la producción de sidra; otra por la Unión de Viticultores de Cataluña; otra por la Federación Nacional de Criadores, exportadores y almacedistas de vinos de España, y otra por el Sindicato de Exportadores de vinos de Villafranca del Panadés, todas ellas correspondientes al grupo quinto de la clase 12; otra

por los productores de Conservas de carne, de la clase 12, grupo octavo; otra por los fabricantes de abanicos; otra por los fabricantes de objetos de celuloide; otra por los fabricantes de estuches; otra por los fabricantes de flores artificiales; otra por las fabricantes de cascos, sombreros y gorras, y otra por los fabricantes de linoleum de España, todas ellas de la clase 13,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por ese Centro consultivo, que se convoquen las oportunas elecciones parciales para cubrir las vacantes de referencia, en la forma dispuesta por el artículo 20 del texto refundido, aprobado por el Real decreto-ley de 16 de Febrero del año actual, debiendo remitirse los votos por escrito o carta firmada por los electores, acompañados del certificado librado por la Cámara correspondiente, a la Secretaría general de ese Consejo, hasta el día 31 de Agosto próximo, con el fin de que la Comisión permanente pueda cumplir con el precepto del artículo 21 de dicho texto en la primera reunión que celebre, verificando el correspondiente escrutinio y proclamación de los que resulten elegidos; debiéndose tener en cuenta por los votantes el artículo 51 del repetido Real decreto-ley, cuyo párrafo tercero, en su primera parte queda redactado en la siguiente forma: "Para la elección de Asesores industriales darán derecho a un voto cada 1.000 pesetas que se paguen de cuota fija o agremiable al Tesoro por contribución industrial de la tarifa tercera y epígrafes 1.º, 7.º, 28 y 34 de la tarifa cuarta, y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y otros que tributen en forma de patente o por impuesto de fabricación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 891.

Excmo. Sr.: Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero cuarto, excedente, Manuel Torrent Cebal, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándosele a la Universidad Literaria de Barcelona. Tiene su domicilio actual en la citada capital, calle de Almogávares, núm. 86, letra Y, de San Martín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

Núm. 892.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de bajas de Porteros, ocurridas durante el mes de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE JUNIO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Benito Rovira Gironés.....	Segundo.....	Jubilación.....	30 Junio 1927.....	Hacienda.....	Delegación de Gerona.....	Ascenso.
Francisco Blanco López.....	Tercero.....	Jubilación.....	30 Junio 1927.....	Gobernación.....	Gobierno civil de Córdoba.....	Amortizada.
Francisco Arias Zato.....	Cuarto.....	Fallecimiento.....	1 Junio 1927.....	Instrucción pública.....	Instituto de Murcia.....	Amortizada.
Manuel Carreras Núñez.....	Cuarto.....	Fallecimiento.....	6 Junio 1927.....	Instrucción pública.....	Universidad de Sevilla.....	Ascenso.
Pedro Rubio López.....	Cuarto.....	Fallecimiento.....	22 Junio 1927.....	Hacienda.....	Delegación de Cuenca.....	Amortizada.
José Ortiz Quiñones.....	Cuarto.....	Excedencia.....	24 Junio 1927.....	Instrucción pública.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Reingreso, excedente, Manuel Torrent.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 893.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Junio último se conceden los ascensos que figuran en la relación adjunta, que empieza por

Antonio Gutiérrez Serrano y termina con Julio Pérez Velasco, los cuales disfrutará la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real or-

den de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Gracia y Justicia e Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

RELACION DE ASCENSOS DEL MES DE JUNIO QUE CITA LA REAL ORDEN DE 19 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO SEGUNDO, EL TERCERO					SEGUNDO
Antonio Gutiérrez Serrano.....	68	Gracia y Justicia.....	1 Julio 1927.....	Tercero.....	Benito Rovira Gironés, por jubilación.
A PORTERO TERCERO, EL CUARTO					TERCERO
Nicanor Martín Díaz.....	111	Gobernación.....	1 Julio 1927.....	Primero.....	Antonio Gutiérrez Serrano, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					CUARTOS
Evaristo Mayoral Arnáiz.....	168	Gobernación.....	6 Junio 1927.....	Tercero.....	Manuel Carreras Núñez, por fallecimiento.
Julio Pérez Velasco.....	169	Instrucción pública.....	1 Julio 1927.....	Primero.....	Nicanor Martín Díaz, por ascenso.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Núm. 834.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones técnicas y legales, redactado por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, por el cual ha de regirse la adquisición de cien automóviles rápidos, marca "Apta", construídos por las Sociedades "Elizalde, S. A.", e "Industria Nacional Metalúrgica, S. A.", autorizada por Real decreto número 1.093, fecha 20 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-legales para la adquisición de 100 automóviles rápidos marca "Apta", dispuesta por Real decreto número 1.093, de 20 de Junio de 1927.

Condiciones técnicas.

1.ª Las Sociedades Elizalde, S. A., e Industria Nacional Metalúrgica, S. A., construirán en sus talleres de Barcelona, para entregar a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, cien automóviles con arreglo a las características siguientes:

Motor de seis cilindros, de 70 m/m de diámetro y 104 m/m de carrera; su potencia será de 45 caballos, a 2.500 revoluciones. Estará suspendido en tres puntos. Llevará carburador automático Irz, accionado por magneto de alta tensión y bujías, refrigeración por bomba y radiador de paual.

Engrase automático con bomba, accionada por el motor y manómetro indicador de presión.

Embrague de disco en seco.

Depósito de gasolina, con capacidad para 50 litros, por lo menos.

Bastidor de acero estampado, con refuerzos o traviesas para darle rigidez y de longitud suficiente para permitir una distancia entre ejes de tres metros 30 como mínimo. La vía no debe ser inferior a un metro 400; llevará todos los organismos del carruaje independientemente de la carrocería. Las balestas estarán calculadas para un peso de 1.500 kilogramos.

Caja de velocidades: de cuatro velocidades y marcha atrás y dispuesta de manera que sea operación sencilla la revisión de los trenes de engranaje.

Transmisión por piñón y corona cónico helicoidal.

Dirección irreversible, situada a la derecha, dispuesta de manera que permita girar al carruaje en un círculo de seis metros de radio.

Frenos; uno de pedal que accione a la vez sobre las cuatro ruedas, y otro de palanca sobre la transmisión.

Ruedas metálicas, con neumáticos de 775 por 145.

Carrocería: doble faeton torpedo de chapa, guarnecido de piel de primera calidad, con seis asientos en dirección de la marcha, capota, parabrisas y portaequipajes.

Alumbrado eléctrico con luces de carretera y población y farol piloto, aparato registrador de velocidades, cuenta kilómetros y una llave interruptor que manibre las diferentes combinaciones de luces.

Cada coche irá equipado con un aparato limpiador de parabrisas, una bocina eléctrica y una acústica, con un juego de llaves apropiadas, incluyendo la de ruedas; de un gato, una bomba para hinchar las gomas, una rueda de recambio con gomas montadas, dos aceiteras, una bomba de grasa, un equipo de respeto, compuesto de dos tuercas de cada clase, una válvula, dos muelles de válvula y dos aros de pistón.

2.ª Plazo de entrega: Los cien coches objeto de este contrato se entregarán: el primer lote de 25, a los ocho meses de firmarse este documento y los 75 restantes dos meses después.

3.ª Las Sociedades constructoras deberán entregar al firmarse este contrato una relación detallada de planos de construcción, los cuales se sellarán por ambas partes contratantes. Estos planos serán los que sirvan para la comprobación y pruebas, quedando depositados en fábrica para servir de patrón en caso necesario. Deducidos de estos planos se hará un cuaderno, en el que se especifiquen las tolerancias admisibles en la ejecución y recepción, haciéndose tres ejemplares: uno para la fábrica, otro para el Ingeniero Inspector que designe la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y el tercero quedará archivado en la Secretaría de esta Comisión.

De todas las modificaciones que se trate de introducir durante la ejecución de este contrato deberán dar cuenta las Sociedades constructoras a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, la cual las aprobará siempre que lo juzgue conveniente.

4.ª Las Sociedades constructoras se comprometen, siempre que la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil lo estime oportuno, a reparar los automóviles de su fabricación, como asimismo a suministrar las piezas de recambio necesarias para el entrenamiento de ellos.

Las Sociedades constructoras facilitarán a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, antes de la entrega de los coches, un catálogo de piezas de recambio, con sus precios.

5.ª Primeras materias: Para el aprovisionamiento de primeras materias se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Las Sociedades constructoras remitirán a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, antes de la ejecución del contrato, relación detallada de las primeras materias que em-

pleará en la fabricación de los motores, especificando claramente el número de lingotes, barras, tubos, piezas fundidas, piezas forjadas sin tratamiento, piezas forjadas con tratamiento en desbaste o terminadas.

Composición química de todos estos materiales y tratamiento térmico que deban sufrir.

Características mecánicas mínimas, antes y después del tratamiento.

Se indicará su empleo en las distintas piezas del automóvil y la procedencia de ellas, según sean nacionales o extranjeras.

La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, después de estudiado este cuadro, indicará cuáles son los únicos materiales o piezas que pueden traer del extranjero.

Si en el curso de la ejecución del contrato hubiese alguna de éstas que pudiera adquirirse en España, deberán ser empleadas las nacionales una vez agotadas las de procedencia extranjera.

Las Sociedades constructoras se comprometen a emplear en la fabricación de estos coches todos los elementos y accesorios que sean producidos por la industria nacional, sin más limitación que la referente a bondad del producto y a precio, siempre que éste no exceda del 10 por 100 del de procedencia extranjera, resolviendo la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil los casos que puedan ofrecer dificultad para el cumplimiento de este compromiso.

6.ª Comprobación: El contraste en los talleres de las Sociedades constructoras se llevará a cabo por el personal técnico que dependa únicamente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil y será organizado de manera que las piezas puedan seguir las distintas fases de la fabricación del automóvil.

En las bases económicas de este contrato se establece que el Estado adelanta un tercio del importe del pedido para adquisición de primeras materias. Por esta causa, todos los materiales adquiridos por las Sociedades constructoras serán propiedad del Estado, quedando en depósito en la fábrica para ser empleados en la fabricación de los automóviles que se contratan.

Será misión del servicio de Comprobación: primero, cerciorarse de la procedencia de las primeras materias y rechazar las que vengan del extranjero si éstas ya se producen en España; segundo, de cada lote de material que reciba la fábrica y que haya de ser utilizado en piezas esenciales del automóvil, se tomarán muestras para remitirlas al Laboratorio oficial que designe la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para ensayo de sus características.

El contraste deberá tener dos clases de sellos: uno para marcar las piezas aceptadas y otro para las inútiles, las cuales quedarán a cargo de las Sociedades constructoras y no podrán ser empleadas en ningún pedido del Estado.

Comprobación en curso de fabricación: Para este objeto las Sociedades constructoras quedan obligadas a poner a disposición del personal inspec-

tor un local adecuado para que el trabajo pueda efectuarse en buenas condiciones y, a tal fin, le facilitará el material y aparatos necesarios.

El contraste durante la fabricación seguirá el curso de todas las piezas, observando todos sus detalles y comprobando todas las medidas. Si durante este tiempo se encontrase alguna pieza con defecto que hiciese peligroso su uso, la rechazará marcándola con el sello de "inútil".

El Ingeniero inspector podrá escoger piezas determinadas para enviarlas a cualquier Laboratorio oficial, comprobando también si se ajustan a los planos de fabricación o a las tolerancias concedidas en su caso.

7.ª Todos los automóviles, después de equipados completamente, serán sometidos a reconocimientos y pruebas de funcionamiento con carga de 500 kilogramos por lo menos, comprobados en recorridos no menores de 150 kilómetros por coche, que deben recorrerse sin defecto alguno y sin que llegue a hervir el agua del radiador, aun subiendo pendientes del 9 al 14 por 100, durante más de un cuarto de hora y siempre que la temperatura ambiente no sea superior a 30°.

En estos recorridos no pasará el consumo de 14 litros de gasolina y 0,700 de aceite por 100 kilómetros.

Para garantía de todo cuanto se expresa anteriormente, de cada cinco automóviles que efectúen la prueba podrá repetirse con uno de ellos en la parte más fuerte del recorrido.

Esta prueba de recorrido servirá para conocer las perfectas condiciones de funcionamiento de los elementos que integran el coche, como motor, cambio, embrague, frenos, órganos de suspensión, etc., dando gran importancia a determinar la exactitud de lo marcado por el velocímetro y el cuenta kilómetros.

Prueba de velocidad: Se hará primeramente en una carretera en buen estado y sin pendiente apreciable en ningún sentido, cronometrando un kilómetro marchando lanzado el coche; deberán hacerse dos mediciones en un sentido y dos en otro y sacar la media correspondiente.

Después se hará la subida de una pendiente fuerte y se harán tres subidas sacando la media.

Pruebas de consumo: Las que se consideren necesarias para dar a conocer el consumo por cien kilómetros y las diferencias de consumo entre la velocidad máxima y media, que conviene sea la menor posible.

Prueba de aceleración: La necesaria para determinar la rapidez de la toma de marcha, el tiempo que tarda en alcanzar la velocidad máxima y la que da por hora en el primer kilómetro arrancando de coche parado.

Prueba de frenado: La necesaria para poner de manifiesto la potencia de los frenos, sin sufrir desplazamiento transversal aunque el frenado sea rápido, y comprobar la estabilidad del coche.

Si además de las pruebas señaladas anteriormente quedase duda respecto al funcionamiento de cualquiera de los coches, la prueba se realizará nuevamente después de reparado el coche por las Sociedades constructoras.

Si esta segunda prueba diese mal resultado, el coche será rechazado.

Los gastos que originen las pruebas de recepción serán de cuenta de las Sociedades constructoras, las cuales se comprometen a facilitar los mecánicos necesarios. Asimismo repondrán gratuitamente toda pieza que en un plazo de seis meses sufra rotura o deterioro debido a su mala calidad o defectuoso tratamiento de los materiales empleados.

Para comprobar lo dicho anteriormente se dará cuenta a las Sociedades constructoras de las averías que se produzcan, remitiéndoles al mismo tiempo las piezas que se inutilicen, para que puedan comprobar la calidad de los materiales o su montaje defectuoso.

8.ª Entrega del pedido: Los automóviles serán entregados en Madrid, libres de todo gasto.

9.ª Las Sociedades contratantes se comprometen a entregar hasta 20 coches de los cien a suministrar con carrocería cerrada, tipo "Limousine", dentro de las mismas condiciones técnicas y económicas que el resto de ellos.

Condiciones legales.

1.ª El precio de cada automóvil será de 12.400 pesetas, estando incluido en este precio todos los elementos y accesorios, según se indica en las condiciones técnico-facultativas.

2.ª Serán de cuenta de las Sociedades constructoras todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener los automóviles, puesto que el precio indicado se entiende colocados éstos en Madrid, prestándole la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil a dichas Sociedades todo el apoyo que su carácter oficial le permita a la finalidad expresada en este artículo.

3.ª No se accederá a pagar indemnización alguna ni a abonar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, subida de tarifa de transporte ni otras causas.

4.ª A petición de las Sociedades constructoras, y para que éstas puedan proceder a la adquisición de primeras materias y elementos de fabricación, se anticipará a las mismas la cantidad de 413.300 pesetas, las cuales estarán garantizadas por las Sociedades contratantes en forma admitida por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Tanto el anticipo como el pago de los coches vienen condicionados a la entrega por el Tesoro público a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil de la cantidad que corresponda para esta atención, según el Real decreto número 1.093 de 20 de Junio de 1927.

Como el anticipo es para el aprovisionamiento de primeras materias, las Sociedades constructoras no podrán emplear este dinero más que para este fin, teniendo la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil el derecho de inspeccionar la inversión que se haga de dicha cantidad, pues el anticipo se considerará, para los efectos legales, como depósito de custodia.

5.ª Los pagos se verificarán a me-

da que se vayan recibiendo los automóviles, deduciendo de los dos tercios el 10 por 100 del total de cada coche, cantidad que quedará como garantía de buen funcionamiento hasta pasados tres meses, fecha en la cual les será entregada a las Sociedades contratantes. En ningún caso podrá exigirse remuneración o intereses de demora por retraso en los pagos.

6.ª Las Sociedades contratantes quedan obligadas a satisfacer el impuesto de Pagos al Estado y todos los demás vigentes o que puedan establecerse, así como los que se deriven del otorgamiento de este contrato.

7.ª Las Sociedades constructoras harán las entregas dentro de los plazos estipulados, y caso de no verificarlo así se aplicará una penalidad de 10 pesetas por coche y día.

8.ª En todos los casos de incumplimiento las Sociedades contratantes serán requeridas al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuvieran pendientes de satisfacer no se considerasen suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra las mismas como deudoras a la Hacienda, procediendo al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

9.ª Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de las Sociedades contratantes para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

10. Las Sociedades constructoras presentarán en el plazo de veinte días el contrato de trabajo que celebran o tengan celebrado con sus obreros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo.

11. Las Sociedades mencionadas en la base anterior presentarán en el acto de la firma de este contrato los documentos que acreditan estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en relación a los asalariados que estén a su servicio con derecho al retiro obrero, según las disposiciones vigentes.

12. En caso de quiebra de una de las Sociedades contratantes, queda obligada la otra Sociedad al cumplimiento de este contrato en todas sus partes, y si quebrasen las dos, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a término bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil quedará en libertad entonces de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos correspondientes.

13. Las Sociedades contratantes garantizarán a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil contra toda reclamación que pudiera hacerse respecto a patente por parte de tercero.

14. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condicio-

nes se regirá por los preceptos para la contratación administrativa de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

15. En la redacción de este pliego se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y cuya observancia es obligatoria en cuanto no se opongan a las demás condiciones que en el mismo se establecen.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Aprobado.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN

Núm. 895.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Abilones (Badajoz), Ahigal (Cáceres), Villahermosa (Ciudad Real), Luque (Córdoba), Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), Drieves, Mazuecos (Guadalajara), Treviana (Logroño), Coripe (Sevilla), Pobla de Masalusa (Tarragona), Mora (Toledo), Sollana, Sumacárcel, Real de Gandía (Valencia), Mara y Nuévalos (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministro de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los mé-

todos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 753.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de don Ladislao Cuenca Gallego, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 de Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Casesnoves Castello, Secretario judicial de Moguer, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 754.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Menéndez Conde, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, que atualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 77.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, sexta Regiones y Canarias.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Fecetas	OBSERVACIONES
Soldado.....	Francisco Espejo Castro.....	Regimiento de Infantería de Pavía, número 48.....	19 Mayo 1925.....	562 B	Sevilla.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> , número 87.)
Idem.....	Fernando Angelina Rodríguez.....	Regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería.....	14 Julio 1926.....	244 B	Idem.....	500,00	Idem id.
Alférez, Alumno de Artillería.....	D. José Jaime Altamira.....	Academia de Artillería.	20 Enero 1922.....	730	Málaga.....	500,00	En armonía con lo resuelto por Real orden de 9 de Febrero de 1917. (<i>Diario Oficial</i> , número 35), para en caso análogo.
Soldado.....	Miguel Marco Muñoz.....	Regimiento de Infantería de Guadalupe, número 20.....	30 Junio 1926.....	1.126 C	Valencia.....	325,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> , número 87.)
Idem.....	Luis Argos Madrazo.....	Regimiento de Infantería de Valencia, número 22.....	24 Abril 1926.....	1.072	Santander.....	281,25	Idem id.
Alférez, Alumno de Artillería.....	D. Jesús Sáinz Triápaga Ezeandón..	Academia de Artillería..	17 Febrero 1922.....	770	Santander.....	500,00	En armonía con lo resuelto por Real orden de 9 de Febrero de 1917. (<i>Diario Oficial</i> , número 35), para en caso análogo.
Soldado.....	Francisco Expósito Alvarez.....	Regimiento de Infantería de Tenerife, número 64.....	9 Octubre 1928.....	76	Santa Cruz de la Palma.....	100,00	Per ingreso hecho de más.
Idem.....	Rafael Arencibia Rivero.....	Regimiento de Infantería de Las Palmas, número 66.....	11 Mayo 1926.....	203	Las Palmas.....	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> , número 87.)

MINISTERIO DE MARINA**REALES ORDENES****Núm. 123.**

Excmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 5 del actual, dice a este de Marina lo siguiente:

"S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a ese Departamento del digno cargo de V. E. que con fecha 23 de Mayo último se dignado aprobar S. M. la propuesta de Caballero de la Orden civil de Alfonso XII a favor del Comisario de la Armada D. José Barbastro y Samper, cuya concesión ha sido confirmada por Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, previo el pago de los derechos efectuados por el interesado, según determina el Reglamento de la citada Orden."

Lo que de igual Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos, quedando autorizado el Jefe de referencia para usar sobre el uniforme las insignias correspondientes a la mencionada condecoración. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 124.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado con motivo de la instancia elevada por D. José Garralda Calderón, Conde de Autol, representante de la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja y de la Mota, propiedad del Estado, y visto el informe favorable que sobre el particular emite el Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y la Asesoría general de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y eximir del impuesto de tonelaje a los buques nacionales y extranjeros comprendidos en el artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, que vayan a Torreveja con el exclusivo objeto de cargar sal para los puertos del Extremo Oriente entre Calcuta y Hakodate, sin que puedan hacer otra operación comercial, ni tomar, ni dejar pasajeros, pero sí proveerse de combustible, víveres, agua y efectos de máquinas; esta autorización sólo tendrá lugar cuando no haya buques españoles que saliendo de España quieran hacer ese trans-

porte a los fletes corrientes en el mercado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Navegación.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 392.**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José María Núñez Isac, en representación de la Sociedad Minas de Parzan, que solicita autorización para exportar mineral de plomo por cable aéreo desde el punto denominado el Lavadero u Hospital de Parzan, en tránsito por Francia, para reimportarlo después por Cartagena:

Resultando que dicha entidad tiene concedido, por Real orden de 4 de Septiembre de 1913, el tránsito del mineral por territorio francés desde el expresado punto de Parzan a la Aduana de Irún.

Resultando que se funda esta petición en la economía de los transportes marítimos desde los puertos franceses del Mediterráneo a Cartagena, que supone una importante diferencia de costo:

Resultando que ha informado favorablemente la petición el Consejo de la Economía Nacional, después de oír los informes de los Administradores de Irún, Cartagena y Bielsa y comprobar la diferencia de precios alegada:

Considerando que no se trata de una petición nueva, sino de modificar una concesión ya existente; y

Considerando atendibles las razones expuestas por la entidad solicitante, comprobadas y corroboradas por los informes citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar a la Sociedad Minas de Parzan el tránsito por territorio francés de sus minerales de plomo, desde el Lavadero u Hospital de Parzan a un punto francés del Mediterráneo, o por vía marítima a Cartagena.

2.º Por la Aduana de Bielsa se expedirá la correspondiente guía de tránsito, tomándose escándalos

en armonía con lo dispuesto en el artículo 153 de las Ordenanzas de Aduanas, y consignándose el mineral en el manifiesto del buque que lo transporte de Francia a Cartagena, donde se despachará con declaración de adeudo, a la que se unirá la referida guía de tránsito, según dispone el artículo 156 de las Ordenanzas, como justificante de los derechos arancelarios.

3.º Por la entidad solicitante se garantizará ante la Aduana de Bielsa la llegada de la mercancía a su destino.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Prescribe el artículo 89 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado que el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el expresado Cuerpo consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas sacados a la suerte sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y Procedimientos judiciales, en la proporción que se establezca de Real orden, que habrá de publicarse en la GACETA al mismo tiempo que los programas oficiales, y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido acordar que el número de temas que corresponden a cada una de las materias que integran el primer ejercicio de oposición, según el programa aprobado en el día de hoy, sea el de dos temas de Derecho civil, uno de Legislación hipotecaria, tres de Economía política, Legislación de Hacienda y Contabilidad, dos de Derecho político y administrativo, indistintamente; uno, también indistintamente, de Derecho mercantil, y uno de Procedimientos judiciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de proceder a la enajenación de los residuos de metal resultantes de la labor de acuñación, ya terminada, de moneda de cupro-níquel de 25 céntimos:

Resultando que por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica se formuló la correspondiente propuesta para la venta de 469 kilogramos 365 gramos de metal aleado de cobre y níquel, que en forma de barrones o tortas ingresaron en aquella dependencia, procedentes de la acuñación de moneda de níquel de 25 céntimos, y cuyo valor total, al precio de adquisición de los respectivos materiales, asciende a 1.831,69 pesetas:

Resultando que, según los informes del Ensayador mayor e Ingeniero Jefe de la Sección Facultativa de dicho Establecimiento, los residuos de referencia contienen una cantidad de impurezas excesiva, que haría perjudicial cualquier mezcla de los mismos con otros metales, siendo, por tanto, inservibles para ulteriores aleaciones:

Resultando que, tanto la Intervención como la Asesoría jurídica del citado Centro directivo, estiman justificada la propuesta de la Tesorería-Contaduría, e informan en sentido favorable a la enajenación del material de que se trata:

Considerando que la escasa cuantía del valor de dichos materiales permite prescindir de las formalidades de subasta o concurso y llevar a efecto la venta por gestión directa, conforme al criterio en que se inspira el Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado, ha tenido a bien autorizar a la misma para proceder a la enajenación, por gestión directa, de los referidos materiales, liquidándose en su día la diferencia que pudiera resultar entre el producto de la venta y el coste de adquisición por el Tesoro de los materiales que los componen, en concepto de pérdida a formalizar como devolución de los ingresos obtenidos por beneficios de acuñación de cupro-níquel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 395.

Ilmo. Sr.: Vistas las reglas aprobadas por Real orden de 24 de Marzo de 1927, a las que han de sujetarse las oposiciones convocadas para cubrir 20 plazas de Delineantes del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo último acerca de la forma especial en que han de actuar en las dichas oposiciones los individuos procedentes del Ejército y la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana quede constituido en la siguiente forma:

Presidente.—El Director general de Propiedades y Contribución territorial, quien podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro.

Vocales.—D. Enrique Lamartinière y Roquancourt y D. José Luis López Puigcerver, Arquitectos del Catastro, Jefes de Negociado.

Secretario sin voz ni voto.—D. Angel M. Castellanos Ramos, Delineante primero del Catastro de la riqueza urbana.

Además, y durante la actuación de los individuos procedentes del Ejército y la Armada, que han de ser examinados en primer lugar con arreglo a la aludida Real orden de 24 de Mayo último, formará parte del Tribunal el Comandante de Infantería don Antonio Seco Sánchez, que a tal efecto ha sido designado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

2.º Los ejercicios darán principio el día 1.º del próximo mes de Septiembre, a las nueve de la mañana, en el local de la Escuela de Artes y Oficios, calle de la Palma, número 38, actuando en primer lugar, como antes se indica, el grupo formado por los individuos procedentes del Ejército y la Armada.

3.º El Tribunal publicará con la mayor prontitud posible la lista de los opositores admitidos y, con la antelación necesaria, fijará asimismo en el tablón de anuncios de este Minis-

terio la convocatoria detallada para cada uno de los ejercicios, en la que se fijará el número de opositores que han de acudir a practicarlos cada día, material de que han de proveerse, etc.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 396.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido entregado al Ayuntamiento de Valencia el lago de la Albufera, en cumplimiento de la ley de 23 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Junta de gobierno de la Comunidad de Desagüe de aquel lago sea presidida por el Alcalde del referido Ayuntamiento en vez de un funcionario de Hacienda designado por el Gobierno; entendiéndose modificado en tal sentido el artículo 4.º de las Ordenanzas para el dicho desagüe aprobadas por Real orden de 29 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 893.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que le corresponda, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Luis Ruiz Romero, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases

ses pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 894.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Mariano Guesta Vigil, adscrito a la Dirección general de Seguridad, debiendo usarla en el balneario de Trillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 895.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Francisco Domínguez Geromín, adscrito a la Dirección general de Seguridad,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia mundial que se concede a las carreras de automóviles que vienen celebrándose en el circuito de Lasarte (San Sebastián),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el domingo día 31 del actual, se admitan y cursen telegramas de prensa a mitad de tasa, dejando en suspenso en la mencionada

fecha la aplicación de las disposiciones que prohíben la circulación de esa clase de telegramas en domingo, y sin que esta resolución pueda servir de base ni pretexto para la modificación o derogación de aquéllas disposiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 897.

Excmo. Sr.: Don Manuel María Viejo, en representación de la Casa A. Ortiz y Palacios, ha suplicado se hagan algunas aclaraciones a la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo del año en curso.

De la exposición que hace el firmante de la instancia resulta ser necesaria cierta cantidad de cloruro sódico para evitar se deformen las barras y pastillas de jabón, y que habitualmente la cantidad de agua contenida en ese producto excede del límite fijado en la disposición antes aludida.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se tolere en el jabón de Castilla un máximo de un 25 por 100 de agua y un 2 por 100 de cloruros expresados en cloruro sódico.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 898.

Excmo. Sr.: Los Farmacéuticos militares D. Nicolás Gutiérrez del Alamo, D. Francisco de Paula Millán, D. Santiago Aparicio Llorente y D. Luis Benito Campomar, han elevado escritos a este Departamento solicitando se dicte una disposición general que permita el libre ejercicio de la profesión farmacéutica a los farmacéuticos militares cuando no tengan a su cargo ninguna farmacia.

En consonancia a lo dispuesto en los artículos 51, 29 y 31 de la ley de Presupuestos de 1893 y 1895, respectivamente, se promulgó la Real orden de 7 de Enero de 1900, disponiendo que los Ingenieros militares y los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada, provistos de sus correspondientes

títulos, pueden ejercer sus profesiones en trabajos particulares; criterio ratificado en el telegrama-circular número 389 de 22 de Octubre de 1923, remitido por la Presidencia del Directorio Militar al Subsecretario de Gobernación.

La Real orden de 7 de Diciembre de 1899 autoriza a los Farmacéuticos militares excedentes para el ejercicio civil de la profesión, quedando, por tanto, excluidos los Farmacéuticos en activo servicio. Pero siendo esta Real orden anterior a la citada de 7 de Enero de 1900 y al telegrama-circular antes aludido, dedúcese que su parte dispositiva no está en vigor.

La Real orden de 18 de Diciembre de 1906 impide en su artículo 1.º sean admitidos como Regentés los Farmacéuticos militares. Ahora bien; aludiéndose en la Real orden de 21 de Febrero de 1907 a esta disposición últimamente citada, se establece de una manera terminante que aquella incompatibilidad queda reducida al caso de tener a su cargo una farmacia.

Los Farmacéuticos militares que tengan a su cargo una farmacia militar, están exceptuados, al no vulnerarse el espíritu y la letra de las Ordenanzas de Farmacia, de ejercer civilmente la profesión farmacéutica, y si bien desde el punto de vista legal no ocurre lo mismo con los Farmacéuticos destinados a farmacias militares, el tiempo que han de destinar a las obligaciones de su cargo y también la íntima relación del servicio particular con el del Estado, establece de hecho una evidente incompatibilidad; argumento que sirvió, entre otros, de base a la Real orden de 14 de Diciembre de 1918, desestimando la instancia de un Farmacéutico militar que pretendía simultanear su cargo con la Inspección farmacéutica de una Aduana.

En diferente caso se encuentran los Farmacéuticos militares que prestan servicios en Laboratorios, Institutos, Colegio de Huérfanos, etc.; y si las Reales órdenes de 21 de Febrero de 1907, 16 de Mayo de 1911 y 19 de Septiembre de 1921 hacen compatible el ejercicio de la farmacia a los empleados del Estado, Provincia y Municipio, fundándose en que no es absolutamente necesaria la presencia constante del Farmacéutico en su establecimiento, no existe tampoco razón para que a los Farmacéuticos militares que no estén destinados a farmacias, se les prohíba el ejercicio civil de la profesión.

En su consecuencia, y para atender a la demanda justa de los Farmacéu-

licios militares, en relación al derecho concedido a los empleados del Estado, Provincia y Municipio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pléno, se ha servido disponer:

1.º Los Farmacéuticos militares que no tengan a su cargo ninguna farmacia militar ni presten servicio en estos establecimientos, pueden ejercer civilmente la profesión farmacéutica.

2.º El ejercicio civil de la profesión farmacéutica por parte de los Farmacéuticos militares llevará consigo el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

3.º A la apertura de una farmacia por parte de los Farmacéuticos militares, precederá un informe favorable del Inspector farmacéutico de Sanidad Militar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 899.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar tercero de Oficinas de Telégrafos D. José Lomas y Martínez, con destino en Madrid, autorizándole para hacer uso de ella en Zaragoza, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 900.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido con-

ceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Rafael Alarcón y Arias, con destino en Bolaños, autorizándole para hacer uso de ella en Tardienta, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

Núm. 901.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 709 de 14 de Junio último, al Auxiliar femenino tercero de Telégrafos doña Amparo Martín y León, con destino en Osuna, autorizándola para hacer uso de ella fuera de su residencia, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 902.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 749 de 18 de Junio último, al Oficial segundo de Telégrafos D. Tomás Capilla y García Noblejas, con destino en Málaga, debiéndose con-

siderar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

Núm. 903.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarle en Cádiz, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Antonio Arroyo y Cosano, con destino en la Sección de Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Algeciras.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia un concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º El origen de preferencia para

la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de doña María Moliner Ruiz, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de Hacienda de Murcia, acompañando una certificación facultativa, de la que resulta haber entrado en el octavo mes de embarazo y solicitando que se la considere comprendida, por tanto, en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 de Enero de 1924, dirigida al entonces Subsecretario encargado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad, en efecto, con lo dispuesto en el número 1.º de la repetida Real orden, se ha servido conceder a la interesada, una licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de doña María del Pilar Lamarque y Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, acompañando una certifica-

ción facultativa, de la que resulta haber entrado en el octavo mes de embarazo, y solicitando se la considere comprendida, por tanto, en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 de Enero de 1924, dirigida al entonces Subsecretario encargado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad, en efecto, con lo dispuesto en el número 1.º de la repetida Real orden, se ha servido conceder a la interesada una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con todo el sueldo, si hubiere tomado ya posesión de su destino en el Archivo de Hacienda de Granada, al que fué adscrita al reingresar en el repetido Cuerpo por Real orden de 6 de Junio último, cuyos traslados salieron el 10, y sin sueldo alguno en caso contrario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Agustín Blázquez Fraile, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y conforme al último párrafo de los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad, debidamente justificada, al interesado una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino, en el Archivo regional de Valencia, al que ha sido trasladado en virtud de concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: Vista la designación de la Presidencia del Tribunal Supre-

mo de la Hacienda pública a favor de D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, para el cargo de Interventor-Delegado de dicho organismo en la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, y vistos los artículos 5.º del Estatuto del citado Tribunal, promulgado por Real decreto de 19 de Junio de 1924 y el 310 del Reglamento que le sirve de complemento, que reservan al Ministerio del que el designado depende, la formalización del nombramiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se tenga por nombrado a D. Fernando de Larra y Larra para el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Ángel González y Palencia, Catedrático numerario de Literatura arábiga española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la misma Facultad que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 935.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción públi-

ca, en virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 936.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 14 de Junio próximo pasado (GACETA del 22) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie al turno, que legalmente corresponde, de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, cuyas circunstancias de preferencia se determinarán según lo establecido en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 937.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden del Ministerio de Estado de 28 de Mayo anterior se acuerda, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, subvencionar al Patronato de la Universidad Central con 30.000 pesetas para la creación en dicha

Universidad de cátedras de Lengua y Literatura inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa:

Resultando que con fecha 3 de Junio se comunicó oficialmente tal acuerdo a la Universidad Central a los efectos oportunos, ya que por tratarse de consignación a percibir por la Universidad en cuanto a persona jurídica, y de enseñanzas que no forman parte de los planes oficiales de estudio, a la Universidad correspondía proponer el modo y forma de organizar dichas nuevas enseñanzas:

Resultando que con fecha 22 de Junio el Rectorado de la Universidad Central se dirige a este Ministerio solicitando se le comunique el alcance de la intervención que la Universidad Central, y muy especialmente la Facultad de Filosofía y Letras, debe tener en la ejecución de un acuerdo de tanta estima para dicha Universidad, lo que justifica transcribiendo oficio del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, según el cual se solicita aclarar el alcance de la comunicación de este Ministerio a la Universidad sobre la creación de las cátedras indicadas, ya que la Facultad no se atreve a medir la significación de la frase "a los efectos oportunos" en dicho oficio consignada, no obstante haber manifestado el Decanato que la dicha frase no podría tener otro alcance que el de que fuese la Facultad la que determinase el modo y forma de proveer dichas plazas con otras manifestaciones del Decanato relativas a proponer un modo de organización de dichas enseñanzas, sobre el que la Facultad no estimó oportuno pronunciarse en un determinado sentido:

Considerando útil y conveniente al servicio de la enseñanza universitaria que tal iniciativa se lleve a feliz término, no solamente por su intrínseca significación cultural, sino como obligada reciprocidad con aquellas naciones en cuyas Universidades se estudia la lengua y literatura españolas:

Considerando que ante la abstención de la Facultad en proponer una forma concreta de organización de dichas enseñanzas procede que el Ministerio provea a esta necesidad, con objeto de hacer posible la realización del propósito para el próximo curso académico,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Estado, dictada a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, se ha servido disponer:

1.º Se crean en la Universidad

Central cinco cátedras, una para cada una de las lenguas y literaturas inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa.

2.º Los gastos de personal y material que ocasionen estas cátedras se atenderán con la consignación de 6.000 pesetas anuales para cada una, sumando las cinco el total de 30.000 pesetas, concedida por el Ministerio de Estado, que han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el presupuesto de aquel Departamento ministerial como subvención a la Junta de Relaciones culturales.

3.º Cada una de dichas Cátedras serán desempeñadas sucesivamente por distintos Profesores o publicistas extranjeros de reconocida autoridad, pudiendo ser encargado en cada curso un sólo Profesor o varios sucesivamente cuando se estimase conveniente aceptar lecciones sobre temas breves y concretos. En este último caso, la Junta de Gobierno distribuirá entre los conferenciantes la consignación.

4.º El nombramiento de dichos Profesores extranjeros lo hará el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras, y oída la Junta de Relaciones Culturales.

También podrá el Ministerio designar libremente a Profesores o publicistas extranjeros determinados, previo informe de dicha Junta y Facultad.

Para la designación serán preferidos, mientras sea posible, los Profesores o publicistas extranjeros que conozcan el idioma español.

La Cátedra de Lengua y Literatura inglesa podrá ser desempeñada por Profesores o publicistas ingleses y norteamericanos. La de Lengua y Literatura alemana por alemanes, austriacos y suizos. La de Lengua y literatura francesa, por franceses, belgas y suizos. La portuguesa, por portugueses y brasileños, y la italiana, por sus propios nacionales.

6.º Cada curso de Lenguas y Literatura inglesa, alemana, francesa e italiana y portuguesa se desarrollará con un mínimo de 30 conferencias, cuyos programas elevará la Facultad al Ministerio al hacer la propuesta del nombramiento de Profesor o Profesores para cada curso.

La matrícula será gratuita y la asistencia a estos cursos tendrá el carácter de complementaria del Ba-

chillerato de idiomas modernos, combatiéndose por los dos últimos cursos cuatrimestrales de inglés y de alemán y por el último curso cuatrimestral de francés e italiano a los efectos de adquisición del diploma de Bachiller indicado.

7.º La subvención que concedan para este servicio la Junta de Relaciones culturales y el Ministerio de Estado será satisfecha por dicho Departamento ministerial a favor del Vocal administrador del Patronato universitario de Madrid y éste quedará obligado a justificar su inversión ante aquel Ministerio, con los documentos que acredite el pago a los Profesores de sus honorarios y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados por el mismo en la Universidad durante el curso de sus conferencias. De esta certificación se remitirá duplicado al Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada con fecha 28 de Mayo último a este Ministerio por el de Estado, documento en el cual se notifica un acuerdo adoptado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales que depende de aquel Departamento, de crear en la Universidad de Sevilla una Cátedra de "Historia del Arte colonial", como medio eficaz de contribuir al desarrollo de los estudios históricos artísticos de la América española, utilizando con tal fin los tesoros de información histórica que existen conservados en el Archivo de Indias de aquella capital; y

Considerando útil y conveniente al servicio de los intereses nacionales y de la enseñanza pública que la iniciativa de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado se lleve a feliz término desde el próximo curso, con garantías suficientes para asegurar el éxito que merece esta importante obra de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, aprobada por el excelentísimo señor Ministro de Estado, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Universidad de

Sevilla una Cátedra de matrícula voluntaria, denominada de "Historia del Arte colonial hispano-americano".

2.º Los gastos de personal y material que ocasione esta creación serán atendidos con una subvención de pesetas 6.000, concedida por el Ministerio de Estado, que ha de ser satisfecha a cargo del crédito consignado en el presupuesto de aquel Departamento ministerial como subvención a la Junta de Relaciones culturales.

3.º Esta Cátedra será desempeñada durante los años sucesivos, en cuanto sea posible, por distintos Profesores de nacionalidad española y Profesores o publicistas hispano-americanos, siempre que reúnan cualidades suficientes para acreditar su autoridad y competencia, teniendo preferencia, en cuanto a los españoles, el Profesorado universitario.

4.º La designación de los Profesores nacionales será temporal por el tiempo que inviertan en las Conferencias o cursos, a cuyo término dejarán aquéllos de estar adscritos a la Cátedra que ahora se crea.

5.º Estos cursos estarán constituidos por una serie de sesenta conferencias como término mínimo, cuando las diese un solo Profesor, quien podrá comenzarlas en cualquier época del período lectivo del curso académico, sin otro requisito que su anuncio previo al día de apertura de la matrícula especial gratuita autorizada para estas enseñanzas. También podrán turnar varios Profesores durante el mismo período lectivo del curso académico, bien para conferencias separadas o bien para cursillos monográficos de cualquiera de las manifestaciones del llamado Arte colonial hispano-americano. En este caso la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla distribuirá la consignación.

6.º Los Profesores serán designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previa propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y oída la Junta de Relaciones culturales. El Ministerio podrá designar directamente a conferenciantes o Profesores hispano-americanos cuando concurran en ellos circunstancias especiales, previo informe de las referidas Facultad y Junta.

7.º La subvención que concedan para este servicio la Junta de Relaciones culturales y el Ministerio de Estado será satisfecha por dicho Departamento ministerial a favor del Vocal Administrador del Patronato Universitario de Sevilla, y éste quedará obligado a justificar su inversión ante aquel Ministerio, con los

documentos que acrediten el pago al Profesor de sus honorarios y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados por el mismo en la Universidad durante el curso de sus conferencias. De esta certificación se remitirá duplicado al Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco García de Sola, designado para desempeñar el cargo de Director técnico, Delegado de Fomento, en la Confederación Hidrográfica del Segura, cuando se constituya la Asamblea de la misma, pase en comisión a tomar parte en las deliberaciones de la Comisión organizadora para la constitución de dicha Asamblea, y al propio tiempo proceda a la confrontación e informe del proyecto del pantano de la Fuensanta y reconocimiento y estudio de toda la cuenca, sin perjuicio de ultimar la comisión que se le confirió por Real orden de 28 de Febrero último, abonándosele por este servicio las dietas y gastos de locomoción que por su categoría le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
GILBERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Febrero de 1917, dictado para el cumplimiento de la ley de 7 de Diciembre de 1916, exige, con plausible acierto, para la declaración de Parque o Sitio Nacional, condiciones extraordinarias

excepcionales, que conviene mantener siempre cuidadosamente, como en otras naciones se efectúa, para evitar que la profusión de estos títulos merme el prestigio, tanto de la belleza pictórica y agreste del suelo patrio en general, como de aquellos lugares suyos predilectos que por sus condiciones especiales características logran tal apelativo.

Muchas son las peticiones de esta clase que no han podido ser atendidas por no reunir las condiciones que el citado Real decreto señala, y que no deben, sin embargo, quedar desairadas por los nobles estímulos de patriotismo en que se inspiran, siendo, por lo tanto, conveniente que, manteniendo el criterio de rigor que dicha Soberana disposición establece, se procure medio legal de dar satisfacción a tales aspiraciones.

A este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Podrán ser declarados Sitios de interés nacional los parajes agrestes del territorio nacional, aun cuando su extensión sea reducida, que, sin reunir las condiciones necesarias para ser declarados Parques o Sitios nacionales, merezcan, sin embargo, ser objeto de especial distinción por su belleza natural, lo pintoresco del lugar, la exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea, las formas especiales y singulares del roquedo, la hermosura de las formaciones hidrológicas o la magnificencia del panorama y del paisaje.

Análogamente podrán ser declarados Monumentos naturales de interés nacional los elementos o particularidades del paisaje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñones, piedras bamboleantes, árboles gigantes, cascadas, grutas, desfiladeros, etc.

Será circunstancia favorable para las declaraciones oficiales expresadas que la belleza natural del paisaje o sus elementos sea realzada por el interés religioso, científico, artístico, histórico o legendario.

2.º La declaración oficial de "Sitio" o de "Monumento natural" de interés nacional es de carácter meramente honorífico para los Municipios en cuyo término existan estas bellezas naturales, así como para las Corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas y particulares a quien pertenezcan, con el exclusivo objeto y sin otro alcance que el de respetar y hacer que se respeten tales bellezas evitando su destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre, y de favorecer en lo posible su acceso por vías de comunicación; y

perderán dicho carácter cuando, por causa intencionada o por desidia, desaparecieran o se aminoraran notablemente los fundamentos de tal distinción.

3.º Se procurará dar la mayor publicidad posible a la declaración de los "Sitios" y "Monumentos naturales" de interés nacional, a fin de estimular, con la divulgación de las bellezas naturales del solar hispano la admiración y el respeto de la Naturaleza y el amor al territorio patrio.

4.º La declaración de "Sitios" y de "Monumentos naturales" de interés nacional se hará por Real orden, previo informe, o a propuesta del Comisario general de Parques nacionales, después de reunir todos los datos que se consideren indispensables para esta declaración.

5.º La declaración de "Sitio" y "Monumento natural" de interés nacional se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, expresando en cada caso su denominación, término municipal y lugar del mismo en que radica, entidad propietaria, vías de acceso y una sucinta exposición de sus características.

6.º Coadyuvarán especialmente con el Comisario general de Parques nacionales a los estudios y a la declaración de "Sitios" y "Monumentos naturales" de interés nacional, así como a la mayor publicidad de estas declaraciones, los dos Vocales de la Junta central de Parques nacionales que, de acuerdo con el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1917, han sido designados para este cargo en su concepto de Profesor de Ciencias de la Universidad Central el uno y de Inspector o Ingeniero de Montes el otro, constituyendo con el Comisario general una Comisión ejecutiva dentro de la Junta mencionada.

Los miembros de la Comisión ejecutiva ejercerán funciones inspectoras, girando las visitas que ésta determine a los Parques y Sitios nacionales y a los Sitios y Monumentos de interés nacional.

Tanto en los estudios y trabajos previos a la declaración de Sitios y Monumentos como en los pertinentes a la divulgación y publicidad de catálogos, guías ilustradas e itinerarios referentes a los lugares mencionados y a los Parques y Sitios nacionales, se auxiliarán los Vocales de la Comisión ejecutiva, si lo juzgan necesario, del personal técnico indispensable para el cumplimiento de su misión, que podrán deslinar a este fin con carácter circunstancial y transitorio.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 530.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones para la renovación de los Vocales que por cualquier concepto deben ser sustituidos en las Cámaras de la Propiedad Urbana, se celebren en la primera quincena del mes de Noviembre, según dispone el artículo 51 del Reglamento; debiendo desde luego procederse por todas ellas al inmediato y puntual cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter permanente y transitorio se establecen en el mismo Reglamento para su debida reorganización.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 11 de Junio último, publicada con el número 468 en la GACETA de 17 del mismo mes, en la que se declaraba beneficiario del régimen de Subsidio a las familias numerosas, entre otros, a D. Bartolomé Sánchez García, con los derechos correspondientes a los obreros padres de ocho hijos, y teniendo en cuenta que se ha sufrido un error, ya que, según se desprende de los documentos unidos al expediente, el número de hijos computables a estos efectos es el de nueve,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la referida Real orden en lo que afecta a los derechos concedidos a D. Bartolomé Sánchez García, vecino de Pozoblanco (Córdoba), y declararle beneficiario con los correspondientes

Los padres de nueve hijos, o sean los establecidos en los artículos 4.º (caso 2.º, subsidio de 150 pesetas), 7.º (Matriculadas gratuitas) y 8.º (Preferencias), del Reglamento de 31 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 522.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar a los emigrantes molestias y perjuicios a que suelen abocarles ciertas dudas, que a menudo se suscitan, acerca de la competencia y aun de la prelación para intervenir en el diligenciamiento de la cartera de identidad, los organismos oficiales encargados de hacer constar en ella si el emigrante reúne las circunstancias que la ley le exige,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

a) Que la página primera del documento a que se alude sea diligenciada en el Ayuntamiento respectivo.

b) Que una vez acreditada la personalidad del interesado por los datos y referencias que consten en las páginas primera, segunda y cuarta, se proceda al diligenciamiento de los restantes en los Juzgados municipales, y en los Centros o Dependencias a quienes, respectivamente, incumba formalizarlas.

c) Que no se ponga obstáculo a que los encargados de Oficinas de Información y despacho de pasaje de emigrantes puedan actuar, como testigos de conocimiento, en la diligencia con que termina la página cuarta; quedando en este caso afecta a las responsabilidades gubernativas en que pudieran incurrir la fianza que tienen constituida para responder a su gestión.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Emigración.

Núm. 523.

En el expediente incoado para proveer la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Gijón, la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia e Higiene industrial, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, la Sección entiende debe ser propuesto para dicha plaza el concursante D. Gonzalo del Campo y del Castillo, por ser el que posee mayor número de títulos, pues además de ser Doctor en Medicina y Profesor de Gimnasia del Real Instituto de Mecanoterapia de la Facultad de Medicina de Madrid, posee los títulos de Mecánico, Químico y Profesor mercantil.”

Y conformándose con el anterior dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo del Campo y del Castillo, Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Gijón, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 524.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Militar de Casas baratas de Barcelona, sobre concesión de prima a la construcción para 22 casas familiares de dos plantas, sitas en el Ensanche de la mencionada ciudad, barriada de San Martín de Provencals, entre las calles de Travesera, Igualdad, Coello y Castillejos, calificadas condicionalmente por Real orden de 26 de Noviembre de 1921:

Resultando que la Sociedad se acogió a los beneficios de la vigente ley de Casas baratas; que las casas estaban terminadas antes del 30 de Octubre de 1925 y han cumplido con los requisitos exigidos por el Real decreto de dicha fecha:

Resultando que los terrenos que ocupan estas casas fueron subven-

cionados en su totalidad en el concurso de 1919 y percibieron 32.750 pesetas:

Resultando que el proyecto calificado comprendía 35 casas, de las cuales 13 del tipo C, números 3 al 15, fueron subvencionadas en el concurso de 1921, por su valor total y las 22 restantes, en proporción al estado de obra en aquella fecha:

Resultando que también fué subvencionada la urbanización de la barriada, ascendiendo la total subvención percibida en 1921, a pesetas 102.509,10:

Resultando que el capital invertido en la terminación de las 22 casas, a partir del estado de obra en que se encontraban al percibir la subvención de 1921, asciende a 129.957,55 pesetas:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción sobre las obras no subvencionadas en concursos anteriores, en la cuantía del 20 por 100.

Considerando que las obras de urbanización subvencionadas en el concurso de 1921 no figuran en el proyecto de calificación y no existe documento alguno que las justifique ni resolución que las apruebe, de donde se deduce que fueron reconocidas indebidamente, por lo cual deberá ser descontada de la prima que ahora se concede la cantidad de 4.630 pesetas a que ascendió la subvención mencionada:

Considerando que ha sido comprobada la existencia de un sobrante de terreno de 1.651,85 metros cuadrados, cuyo valor es de pesetas 39.668,78 pesetas, terreno que no ha sido ocupado por las obras y debe, por lo tanto, ser descalificado y reintegrado al Estado la parte de subvención que al mismo correspondió en el concurso de 1919, y que fué de 2.917,19 pesetas:

Considerando que por haber transcurrido con notorio exceso más de dos meses desde la terminación de las obras, puede entregarse de una sola vez la prima concedida, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que en la tramita-

ción del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa Militar para la construcción de casas baratas, de Barcelona, una prima a la construcción por un importe igual al 20 por 100 del capital invertido en la terminación de 22 casas, a partir del estado de obra en que se encontraban al percibir la subvención de 1921, cuya prima asciende a la cantidad de pesetas 11.444,32 hecha deducción ya de la parte de subvención indebidamente concedida a las obras de urbanización y de lo correspondientes a los terrenos sobrantes.

2.º Que la expresada cantidad de 11.444,32 pesetas se distribuya, por iguales partes, sobre las 22 casas sitas en Barcelona, barrio de San Martín de Provensals, entre las calles de Travesera, Igualdad, Coello y Castillejos, números del proyecto 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20 al 32, 33, 34 y 35.

3.º Que antes de hacer entrega de la prima concedida se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se otorgue e inscriba en el Registro de la Propiedad una escritura hipotecando a favor del Estado las 22 casas enumeradas para responder de la devolución de la prima a cada una de ellas correspondiente, en el caso de que se les retire su calidad legal de baratas. Para el otorgamiento de esta escritura tendrá la Cooperativa Militar de Barcelona que presentar en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID un borrador para aquella que después de examinado y aprobado le será devuelto con el sello de la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

b) Que se realice una visita de inspección a las casas para comprobar su ejecución con arreglo a la calificación condicional.

4.º Que la cantidad a percibir la haga efectiva la Cooperativa Militar en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua inte-

rior al 4 por 100 emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio, entre otros varios, los Peritos mecánicos D. Emeterio Ruiz Sancho y D. Luis Yuste Sáenz, solicitando que se amplíe la Real orden de 7 de Mayo último en el sentido de que se les reconozca derecho a ingresar en las Escuelas de Ingenieros industriales, con arreglo al Reglamento de 6 de Agosto de 1907, vigente cuando estudiaban sus peritajes:

Resultando que los solicitantes, según expresan en sus respectivas instancias, han terminado el grado de Peritos en el corriente año, y la Real orden de 7 de Mayo concede el derecho a ingresar en tales establecimientos de enseñanza a los que fueran Peritos antes de la publicación del nuevo Reglamento (GACETA de 19 de Octubre de 1926), y solamente a hacer uso de tal derecho por una sola vez, es decir, en el curso académico actual:

Considerando que si bien es cierto que el régimen que para ingreso de los Peritos en las Escuelas de Ingenieros Industriales que establece el nuevo Reglamento de 11 de Octubre de 1926, transforma radicalmente el procedimiento que el antiguo estatuto, no es menos cierta la facultad del Gobierno de S. M., no sólo de hacer cumplir y respetar las leyes, sino modificarlas en el sentido que la práctica y las corrientes modernas le aconsejen, para lo cual se asesora de las Comisiones y Juntas consultivas constituidas al efecto:

Considerando que la citada Real orden de 7 de Mayo de 1927 se dictó por este Departamento, previo informe de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, y en tal disposición, por el espíritu que la inspira, no cabe ampliación de beneficios en el sentido que solicitan los interesados, puesto que ello desvirtuaría la esencia de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien desestimar las instancias de don Emeterio Ruiz Sancho y D. Luis Yuste Sáenz, así como cuantas en idéntico

sentido han sido elevadas a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad Unión Hispano Americana de Seguros, transportes, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Banco de España se devuelvan y entreguen los depósitos constituidos por dicha entidad, según resguardos números 3.387 y 3.388, de fecha 24 de Enero de 1919, e integrados por valores mobiliarios de Compañías de Ferrocarriles Americanos, representando en junto un capital nominal de 175.000 pesetas, a D. Adrián Morales, liquidador de la entidad, conjuntamente con el Interventor del Estado en dicha liquidación, D. Virgilio Martín Aguilera, para que éstos puedan realizarlo, y con el efectivo importe que se obtenga procedan al pago de los créditos por obligaciones causados por contratos de seguros.

2.º Que por la Intervención del Estado se remita a ese Centro una relación, haciendo figurar en ella todos los créditos que por razón de seguro sean a cargo de Unión Hispano-Americana, con expresión de su reclamante y domicilio.

3.º Que no tratándose de una liquidación de oficio, sino intervenida únicamente, verificados que sean aquellos pagos deberá cesar la Intervención; y

4.º Que el presupuesto de liquidación aprobado por Real orden de 29 de Mayo último, y cuya vigencia terminó el 30 de Junio pasado, sea prorrogado hasta el mismo momento en que por virtud de lo dispuesto en el número anterior cese la Intervención, remitiendo a ésta relación de los gastos causados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Sociedad anónima de seguros La Mundial en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros contra incendios, y que se aprueben las pólizas que ha de usar en sus operaciones, si bien deberá suprimir de las mismas las palabras "previsión" y "ahorro".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 538.

Vista la instancia suscrita en 4 de Junio próximo pasado por el Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio D. Alejandro Groizard y Paternina, reclamando contra el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio publicado el 15 de Mayo del corriente año:

Resultando que alega el Sr. Groizard que al confeccionar el citado escalafón no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden de 14 de Julio de 1923, por la que se resolvió su reclamación en orden al tiempo de servicios que se le asignaba en el anterior escalafón, en la categoría de Oficial primero, haciendo constar, además, y los efectos—dice—de la vía contenciosa, que nunca puede interpretarse como cosa aceptada por él "la colocación de ciertos funcionarios de clase y categoría superiores, unos, como el Sr. Osuna, con el que contiene en el Tribunal Supremo, y otros procedentes en su mayoría del Instituto de Reformas Sociales, que vulneran la ley de 22 de Julio de 1918, además de no haber cumplido como el dicente, con la obligación de consolidar categorías anteriores":

Considerando que la Real orden de 3 de Julio de 1923, invocada por el recurrente, estimó su instancia en cuanto a la rectificación de los errores que el examen de sus do-

cumentos personales pueda aportar, se han cometido, al totalizarse sus servicios al Estado y su antigüedad en la clase y el fundamento de tal resolución fué, como se expresa en uno de los considerandos de la misma, la procedencia de que no prevalecieran los errores simplemente materiales que hubieran podido cometerse al totalizar el tiempo de servicios al Estado y de antigüedad en la categoría asignada al Sr. Groizard, "en tanto en cuanto dicha rectificación no hubiera de surtir efecto en relación al escalafón mismo y sólo pueda servir de base, en su día, a otra clase de derivaciones eminentemente personales y administrativas.":

Considerando que a pesar de la afirmación en contrario del recurrente, la Real orden de 3 de Julio de 1923 ha sido debidamente cumplida, ya que examinados detenidamente por la Sección de Personal de este Ministerio los documentos que integran su expediente personal, resulta de ellos que aunque obtuvo el sueldo de 5.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de Agosto de 1919, en el suprimido Centro de Expansión Comercial no puede computársele el tiempo servido en tal cargo, a contar desde aquella fecha hasta al de su incorporación al escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Fomento, por tener declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que los funcionarios que sirvieron en aquel Centro no tenían la calidad de funcionarios administrativos ni técnicos, y tampoco puede computársele el tiempo transcurrido desde que fué incorporado al escalafón del personal técnico-administrativo del Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1920, porque tal incorporación se hizo con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, según el cual, todos los funcionarios procedentes del Centro de Expansión Comercial, al incorporarse a los escalafones de aquel Ministerio, precisaban consolidar categorías, circunstancia que no se dió respecto al Sr. Groizard hasta el 28 de Julio de 1920, según se hizo constar en el escalafón del Ministerio de Fomento, desde cuya fecha tiene acreditado, en los dos escalafones formados hasta el presente en este Ministerio, su tiempo de servicios en la categoría y clase que se halla incluido:

Considerando que las alegaciones hechas por la Sección de Personal

para justificar la no computación del tiempo transcurrido desde que el Sr. Groizard obtuvo el sueldo de 5.000 pesetas en el Centro de Expansión Comercial hasta el 28 de Julio de 1920, en que consolidó su categoría, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, están perfectamente ajustadas a las disposiciones legales de pertinente aplicación al caso:

Considerando finalmente que por lo que respecta a la parte de la instancia del Sr. Groizard, relativa a sus declaraciones en orden a la colocación de otros funcionarios en el escalafón, no requiere que de momento se adopte resolución alguna, ya que tales manifestaciones se hacen a los solos efectos de que puedan seguir su curso las reclamaciones que en vía contenciosa al parecer tiene establecidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación deducida por D. Alejandro Groizard contra el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, hecho público en la GACETA DE MADRID el día 15 de Mayo último.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que el Fiel Contraste de metales preciosos don Faustino Fernández de Arróyave y Arana dirigió al Sr. Gobernador civil de Alava, al ser requerido por esta Autoridad para que optase entre su cargo y la fabricación de objetos de oro y plata, a que se dedica:

Considerando que, según manifestación posterior, dicho señor opta de un modo concreto y terminante por la industria referida, incompatible con su cargo oficial, según el artículo 20 y primero de las disposiciones transitorias del Real decreto-ley de 4 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el cargo que se cita, haciéndose pública esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la Provincia de Alava, dándose de ella el oportuno conocimiento al Negociado de Pesas y Me-

didias, para cuanto procediere respecto a la vacante que con tal motivo se produce.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 590.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Bartolomé Abraham Bisellach, Secretario del Sindicato del Transporte marítimo y terrestre de Palma de Mallorca, solicitando, en vista de la conducta de algunos patronos y de entidades aseguradoras de la mencionada localidad y el criterio seguido por algún Juzgado, que se aclare que la indemnización que en caso de accidente del trabajo preceptúa la primera de las disposiciones del artículo 4.º de la ley de 10 de Enero de 1922, refundida en el artículo 148 del nuevo Código de Trabajo, ha de ser abonada los días festivos, incluso los domingos:

Considerando que el texto de la citada disposición 1.ª de los artículos 4.º de la ley de 10 de Enero de 1922 y 148 del Código de Trabajo, responde a una reforma de la disposición primera del artículo 4.º de la ley de 30 de Enero de 1900, reforma en la que fué propósito del legislador aumentar la cuantía del auxilio que la víctima del accidente percibiera e incorporar al nuevo texto la aclaración que se hizo por Real orden de 5 de Noviembre de 1902 y la jurisprudencia sentada, conforme al espíritu claramente definido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1914, en el sentido de que la indemnización preceptuada en la disposición de referencia tiene el carácter de auxilio que ha de ser diario, sin excluir los días festivos, pues "se estima cual prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, y, por tanto, no constituye una compensación debida por la pérdida del trabajo, y es visto que deben ser abonados todos los días, pues atienden a una necesidad constante mientras dura la enfermedad":

Considerando que la práctica general seguida por los patronos y Compañías aseguradoras de toda España se ha venido atendiendo, sin vacilación alguna, al criterio antes expuesto, el cual ha presidido también en los fallos de los Tribunales industriales y en las Sentencias del Tribunal Supre-

mo de 10 de Julio, de 5 y de 9 de Octubre y de 19 de Diciembre de 1923, en todas las cuales dicho Alto Cuerpo coincide, en cuanto a las indemnizaciones por incapacidad temporal, que han de ser abonadas todos los días que ésta dure, incluso los domingos y demás días festivos.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare que el precepto establecido en la disposición 1.ª del artículo 148 del vigente Código de Trabajo, de que la indemnización por incapacidad temporal habrá de abonarse sin descuento alguno por los días festivos, habrá de entenderse en el sentido de que el descuento no puede hacerse por los domingos ni por los demás días festivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 591.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ramón Ferrero, D. Andrés Sanchís, D. Ramón Indici, D. Juan Portalés, dueños de las fruterías establecidas en Valencia en las calles de Guerrero, número 2; San Fernando, 38; Cirilo Amorós, 5, y plaza de la Reina, 7, respectivamente, y por otros industriales del mismo gremio en la mencionada capital, solicitando que se modifique el artículo 31 del vigente Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, de manera que se permita la venta en domingo de frutas y legumbres durante las seis horas comprendidas entre las ocho y las catorce del día, petición que fundan, entre otras razones de menos fuerza, en el perjuicio que a los industriales interesados causa la limitación de cuatro horas que establece la disposición reglamentaria anteriormente citada, porque ella impide el que la venta pueda realizarse de las ocho a las nueve y de las trece a las catorce de la mañana de los domingos, que son precisamente las horas en que por las costumbres del público se efectúa la parte más importante de la venta en domingo:

Considerando que, aun concediendo a una costumbre local toda la preponderancia que puede tener en el dictado de un proyecto de carácter general, no es posible admitir en la costumbre un

rigor tan inquebrantable que, de no serle posible al público aglomerarse en las fruterías y verdulerías desde las ocho a las nueve de la mañana o desde las trece a las catorce horas del día, habría de renunciar a hacer sus compras en domingo, aunque aquellos establecimientos permanecieran abiertos de ocho y media a doce y media, o de nueve a trece, o de nueve y media a trece y media, o de diez a catorce, horario cuya determinación, según las circunstancias de cada localidad, es facultad de las representaciones autorizadas del gremio interesado, conforme a lo previsto en el mencionado artículo 31 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926; y que es lo evidente que por costumbre generalizada en todas o en la gran mayoría de las localidades españolas, el público se provee los domingos de las frutas y verduras principalmente durante las cuatro horas que preceden a la hora de la comida del mediodía, realidad que sirvió de fundamento a la limitación impuesta por el artículo 31 del Reglamento citado, ya que al dictarse éste había de tenerse siempre en cuenta que las excepciones del precepto general de la ley del Descanso dominical debían concederse con el criterio más restrictivo, esto es, en la medida estrictamente indispensable para no causar perjuicio irremediable a las industrias ni al interés público.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 592.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Sociedad Unión de Patronos Limpiabotas, de Barcelona, solicitando que se declare que todos los que se dediquen al servicio de limpiar calzado en una localidad sean dueños de salón, otomanas, sillones, puestos fijos, etc., así como los que en bares, cafés o lugares de recreo y ambulantes callejeros practiquen el oficio, habrán de someterse a un horario único que fije el Comité paritario profesional o la De-

legación local del Consejo de Trabajo en defecto de aquel organismo, y que, por consecuencia, nadie del gremio podrá trabajar en ningún día de la semana fuera de las horas que se determinen, incluso en la fiesta dominical:

Considerando que por lo que se refiere al horario de trabajo en los días laborables de la semana, por Real orden de 24 de Marzo de 1925, dictada para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil al servicio de limpiabotas, se dispuso que éste podría prestarse desde las ocho de la mañana a las dos de la madrugada por cuantos a él se dedicasen, bien en los salones de limpiabotas, bien en cafés, bares, cervecerías, hoteles, teatros, etc., y que dicho horario de trabajo podría reducirse, para cada uno de los dos grupos indicados, mediante pacto entre los elementos patronales y obreros del grupo respectivo, de tal manera que solamente por la voluntad de uno de los grupos puede establecerse un horario distinto del que rija para el otro, y, por tanto, no puede haber perjuicio involuntario para cada uno de ellos por tal distinción de horario:

Considerando que en cuanto al trabajo en la fiesta dominical, el artículo 33 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, a los efectos de la excepción establecida en el apartado XVI del artículo 7.º define el concepto de vendedor ambulante, y el artículo 34 de la misma disposición preceptúa que cuando se trate de artículos cuya venta esté permitida en todo o en parte del domingo, la ambulante no podrá ser autorizada más que durante las mismas horas, si bien en este precepto no se entenderá incluida la de los objetos o mercancías que se enumeran:

Considerando que los salones de limpiabotas están comprendidos en el número XX del artículo 7.º del citado Reglamento del Descanso dominical, y que, conforme al artículo 43 del mismo, pueden permanecer abiertos hasta cuatro horas como máximo en la mañana del domingo, por lo que, aunque los limpiabotas callejeros sean considerados como vendedores ambulantes, solamente pueden prestar servicio en domingo conforme al artículo 34 durante las horas autorizadas para los salones de limpiabotas, toda vez que esta clase de servicio no está enumerada en el segundo párrafo del citado artículo 34:

Considerando, en general, que conforme al Decreto-ley de 26 de Noviembre último los Comités paritarios que se constituyan tendrán, desde luego la facultad de regular el trabajo

en el oficio respectivo, con sujeción a las leyes en vigor.

De acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resolviera la instancia de referencia, declarando:

1.º Que no ha lugar a modificar el régimen establecido por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil al servicio de limpiabotas.

2.º Que este servicio solamente podrá prestarse en domingo por cuantos al mismo se dediquen durante las cuatro horas de la mañana que se fijen en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

3.º Que no procede hacer nueva declaración sobre las facultades que los Comités paritarios y las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo tienen asignadas por las disposiciones vigentes en relación con la regulación del trabajo en el gremio de limpiabotas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 593.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el obrero Antonio Corpas González, domiciliado en Málaga, Alameda de Capuchinos, número 11, en queja de la inhibición del Gobierno civil de la indicada provincia, respecto de reclamación formulada por el interesado para la efectividad de los derechos que cree corresponderle como consecuencia de un accidente del trabajo que sufrió el día 3 de Diciembre último, en ocasión en que trabajaba en las obras de la Ciudad Jardín, de la mencionada capital, por cuenta de la entidad Casas Baratas de Málaga, S. A.

Resultando: 1.º Que la S. A. Casas Baratas de Málaga abonó al obrero accidentado, durante dos meses y ocho días, a partir de la fecha del accidente, el jornal prevenido por la ley y la asistencia médica, dejando de hacerlo al cabo de ese tiempo, lo que motivó que en 21 de Febrero del corriente año el obrero pidiera por escrito al Gobierno civil que ejerciera la acción tutelar preceptuada en los artículos 197 y 199 del vigente Código de Trabajo, y que, como consecuencia de ello,

en 5 de Marzo siguiente, el Gobierno civil dió traslado al interesado de la contestación del Consejero delegado de la entidad Casas Baratas de Málaga, S. A., en la que se manifiesta que, en efecto, el obrero Corpas González había trabajado en las obras de la mencionada entidad, y se le había dado de baja por padecer una hernia; pero que, según el informe del Médico de la Sociedad no se trataba de una hernia de fuerza, y que, por consiguiente, la Sociedad no se creía obligada a indemnización alguna interin por el obrero no se demostrase lo contrario. 2.º Que, en vista de ello, el obrero acudió nuevamente, el día 11 del mismo mes de Marzo, ante el Gobierno civil, solicitando que se interesase del patrono el cumplimiento de los artículos 148, 160, 197 y 199 del Código de Trabajo, y, a la vez, que se procediera a practicar la información prevenida en el artículo 252 del mismo Cuerpo legal, instancia respecto de la cual el Gobierno civil se limitó a notificar al solicitante que su reclamación no era de su competencia y que debía formularla ante el Tribunal industrial correspondiente; y

Considerando que, conforme al espíritu tutelar de la legislación sobre accidentes, los artículos 242 al 244 del Código de Trabajo determinan bien concretamente cuál ha de ser la actuación de la Autoridad gubernativa, Alcaldía o Gobierno civil que tenga noticia de un accidente del trabajo, actuación que ha de encaminarse a facilitar la reclamación del obrero accidentado o de sus derechohabientes, y que, en consecuencia, desde que en 21 de Febrero último fué presentada la primera instancia por el solicitante Corpas González en el Gobierno civil de Málaga, éste debió proceder inmediatamente: 1.º, a comprobar si por la S. A. Casas Baratas de Málaga se habían cumplido las obligaciones que a todo patrono imponen los artículos 196 y siguientes del mismo capítulo del Código de Trabajo, muy especialmente las consignadas en los artículos 200, 204, 206, 210 y 215, y si se practicaron las diligencias con ellos relacionadas; 2.º, a reclamar al representante legal de la entidad patronal, conforme a lo preceptuado en los artículos 242 y 243 el cumplimiento de sus obligaciones, y en caso de no hallar disposición favorable a la atención de las reclamaciones del obrero, advertir a éste de que debía promover bien ante el propio Gobierno civil, bien ante la Alcaldía, la práctica de la información médica previa a que se refiere el artículo 252 del Código

de Trabajo para hacer viable la demanda de su pretendido derecho; 3.º, dar conocimiento del hecho, de las gestiones realizadas y de sus resultados al Tribunal industrial y a este Ministerio.

Considerando que, posteriormente, cuando en 11 de Marzo último el obrero Corpas González, inmediatamente de haberle sido comunicada la contestación de la S. A. Casas Baratas de Málaga a su escrito de 21 de Febrero, solicitó la práctica de aquella información médica previa del Gobierno civil de la mencionada capital, debió éste proceder seguidamente a ella, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 252 del Código de trabajo, sin que pudiera ser obstáculo el transcurso del plazo a que se refiere la mencionada disposición, porque dicho plazo ha sido fijado exclusivamente para el caso de que con anterioridad a los tres meses de la fecha del accidente el obrero no hubiese formulado reclamación alguna de su pretendido derecho; y porque el hecho de haber abonado la entidad patronal al obrero durante dos meses y ocho días la indemnización y asistencia preceptuada en el apartado 1.º del artículo 148 del Código de trabajo pudo entenderse como reconocimiento por parte de aquella entidad de que efectivamente la hernia había sido producida por accidente del trabajo, no constando de hecho manifestación alguna en contra, hasta que la entidad patronal deja de abonar al obrero la indemnización diaria y la asistencia médica prevista para la incapacidad temporal, y en derecho, hasta que da contestación al escrito-reclamación de 21 de Febrero que, formulado por el obrero, le fué trasladado por el Gobierno civil de Málaga; por todo lo cual, en la aplicación más rigurosa del precepto relativo al plazo de los tres meses, procede contar éste, no desde la fecha del accidente, sino desde la fecha de 5 de Marzo en que fué comunicada al obrero la contestación de la S. A. Casas Baratas, pues el sustentar otro criterio sería dar ocasión a que la mala fe de una entidad patronal y la negligencia de la Administración pudieran impedir la acción de la víctima de un accidente para la efectividad de legítimos derechos:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Gobierno civil de Málaga se instruya expediente en el que se haga constar, en primer término, la forma en que Casas Baratas

de Málaga, S. A., llenó las obligaciones y trámites preceptuados en los artículos 196 y siguientes del Código de trabajo, incorporándose al expediente los escritos y certificaciones que a la Autoridad gubernativa se hubiesen presentado por aquella entidad, o haciéndose constar que tales trámites y requisitos no se habían llenado; en segundo término, el escrito presentado al Gobierno civil en 21 de Febrero último por el obrero Corpas González y la tramitación y contestación de dicho escrito; y, por último, la instancia del mismo obrero, fecha 11 de Marzo, solicitando la información médica previa y las diligencias y resultado de esta información, a la que seguidamente deberá proceder el mismo Gobierno civil en la forma prevenida en el artículo 252 del Código de trabajo, terminando así el expediente que, con copia de esta Real orden, deberá ser remitido por el propio Gobierno civil al Presidente del Tribunal industrial de Málaga.

2.º Que por el Gobierno civil se comuniqué esta resolución a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 594.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el alumno del grupo preparatorio de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, D. José María Unibaso y Landa, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general en que, como gracia especial, se le autorice a examinarse en el próximo mes de Septiembre de "Nociones de Física y Geología", única asignatura que le falta aprobar del grupo de ingreso:

Resultando que remitida la solicitud a informe de la Escuela Central, puesto que en las mismas condiciones que el recurrente pueden encontrarse otros alumnos del mismo grupo de las demás Escuelas, el referido Centro informa favorablemente la petición:

Considerando que si bien es preceptivo que sólo haya dos convocatorias por año, y eso sólo denegaría la petición, ello ocasionaría al Sr. Unibaso y a cuantos se encuentren en iguales circunstancias, la pérdida de un año en sus estudios, y teniendo en cuenta que para el curso venidero ha de implantarse el nuevo plan establecido

por el Reglamento de 11 de Octubre de 1926, que modifica el régimen de aprobación de los cursos por cursos completos, en vez de por asignaturas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como gracia especial, se reconozca derecho a examinarse en las Escuelas de Ingenieros industriales en el próximo mes de Septiembre a los alumnos del grupo preparatorio a quienes falte aprobar del mismo una sola asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Núm. 595.

De conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez Germán, Profesor numerario del grupo segundo, "Construcción", de la Escuela Industrial de Sevilla, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 596.

En virtud de concurso de traslado, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión Permanente de Enseñanza Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Casañal Shakery, Profesor numerario del grupo segundo, "Construcción", de la Escuela Industrial de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 597.

En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carmelo Agreda del Castillo Profesor numerario del grupo 3.º, Ciencias Físicoquímicas de la Escuela Industrial de Sevilla, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 598.

Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso libre de méritos, de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias Físicoquímicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y con la de la Sección 2.ª de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, nombrar para la citada plaza a D. Carlos Díaz Serra, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Lo que de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 599.

Visto el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, ha tenido a bien nombrar a D. Germán Muñoz Beato para la expresada plaza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 600.

En virtud de concurso libre de méritos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y de conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, ha tenido a bien nombrar a D. José Maslloréns Martínez Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo, con la gratificación anual de 1000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 601.

En el expediente sobre provisión, mediante concurso libre de méritos, de la Auxiliaría del grupo de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Industrial de Cartagena, la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial ha emitido el dictamen siguiente:

"Visto el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, la Sección entiende que procede proponer, de acuerdo con el informe del Claustro y del Negociado, a D. Rafael Bule Martínez, que a los títulos de Perito mecánico y Perito electricista, Bachiller en Artes y otros méritos especiales, une el llevar diez y nueve años de servicios en la enseñanza como Ayudante en la Escuela donde solicita la plaza, e interinamente como Profesor en el grupo a que se refiere el concurso."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Bule Martínez, Profesor auxiliar del grupo A), Matemáticas y Dibujo de la Escuela Industrial de Cartagena, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la correspon-

dinte a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 602.

Ilmo Sr.: Vistas las dimisiones presentadas por el Presidente y Vicepresidente del Comité paritario del arte textil de Vergara, y considerando fundados los motivos alegados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dichas dimisiones y nombrar Presidente, con carácter interino, del referido Comité paritario de Vergara a D. Luis Valeri Sahis, Vicesecretario encargado de la Secretaría de la Enseñanza técnica en este Ministerio, con las dietas correspondientes a la cuarta categoría, según establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 603.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio, D. Ignacio Fernández Seco, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Fernández Seco la licencia que solicita, de conformidad con el precepto legal mencionado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 604.

En virtud de concurso libre de méritos y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Almeida Alcántara Profesor Auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", de la Escuela Industrial de Málaga, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la sección cuarta del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 605.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso libre de méritos, la plaza de Profesor auxiliar del grupo D), "Máquinas y Electrotecnia" de la Escuela Industrial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Saturnino Ochoa Martínez Calle, Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Córdoba, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la correspondiente a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a D. Antonio López Vela, antiguo Auxiliar numerario por oposición de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, se le reconozca el derecho de acudir a los concursos a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, por tenerlo adquirido con anterioridad a la publicación del mencionado texto legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 606.

En concurso libre de méritos y oído el informe de la sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas Profesionales, ha tenido a bien nombrar a D. Enrique de la Rosa Morón Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", de la Escuela Industrial de Sevilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 607.

Ilmo. Sr.: Vista la razón de equidad en que se basa la propuesta de esa Dirección general, referente a la interpretación que debe darse al apartado 3.º del artículo 64 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Central de Emigración, que la norma tercera del artículo 64 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1924, se interprete en el sentido de que para desempeñar una Oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes no será necesario depositar a disposición de la Dirección general de Emigración, más que una sola fianza de 2.000 pesetas, cualquiera que sea el número de navieros, armadores o consignatarios que hayan solicitado la autorización de aquélla.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Emigración.

Núm. 608.

En virtud de concurso libre entre Doctores y Licenciados en Medicina,

y de conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Galcerán Borrell, Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 609.

En virtud de concurso libre para la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, y de conformidad con el dictamen de la sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Fiol Pérez Profesor especial de Inglés, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Núm. 610.

De conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, y con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso libre de méritos, a D. Jacobo Estens Romero, Profesor auxiliar del grupo B), "Construcción y mecánica industrial", de la Escuela Industrial de Vigo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

José María Lázaro, de Utiel (Valencia); instalación de una fábrica de extracción del aceite de aceituna contenido en el piñón resultante de las prensadas mecánicas, empleando como disolvente el tricloruro de etileno.

Antonio Ballester, de Benisa (Alicante); instalación de un molino harinero de un par de muelas de 1,30 metros de diámetro, cuya producción no excederá de 1.000 kilogramos por día de trabajo.

Antonio Millán Tenel, de Alfambra (Teruel); instalación de una fábrica de harinas de una producción total de 4.500 kilogramos cada veinticuatro horas de trabajo.

Faustino Aldea del Olmo, de Somolinos (Guadalajara), transformación de dos molinos que actualmente posee con una capacidad molturadora de 8.000 kilogramos por veinticuatro horas de trabajo, en una fábrica de harinas capaz para molturar 6.000 kilogramos en igual tiempo, instalándola en la inmediación de la carretera de Sepúlveda a Atienza.

Leopoldo Igual e Igual, de Rubielos de Mora (Teruel); traslado de todos los elementos de su fábrica de Albi y Noguera a la que posee en Rubielos de Mora, sustituyendo 19 telares de mano por 10 mecánicos, con destino a hilados y tejidos de lana.

Miguel Gallofre Colet, de Barcelona; instalación de dos telares rectilíneos de fronturas, de procedencia alemana, con destino a la fabricación de sueters, pullovers, medias sport y demás géneros de novedad y fantasía fabricados con lana y seda de producción española.

Pedro Née Ors, de Mataró (Barcelona); instalación de seis máquinas para tejidos de punto, marca Scott & Williams, con cilindro rotativo, empleando seda y algodón.

Alcoholera Cooperativa de Tielmes, de Tielmes (Madrid); sustitución de un aparato rectificador de alcoholes

vínicos por otro también rectificador, según el cual puedan salir de fábrica 500 litros diarios de alcohol de 96/97° centesimales.

MINISTERIO DE ESTADO**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Domínguez Saa, natural de Mantey, provincia de Pontevedra, soltero, de cincuenta años de edad, ocurrido en el Hospital de San José, en Lisboa el 13 de Febrero del corriente año; y María del Consuelo Gadea Castillo, natural de Sueca (Valencia), de estado soltera, de treinta y siete años de edad y profesión bordadora, ocurrido el 1.º de Abril último.

Madrid, 15 de Julio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**CONSEJO JUDICIAL****CIRCULAR**

Al examinar el Consejo las relaciones de ejecutorias enviadas por las Audiencias en virtud de la circular de 21 de Marzo último, advirtió, en algunos casos, retrasos que es preciso no se repitan en interés de la justicia, de la sociedad y de los directamente perjudicados, a quienes otorga el fallo la debida reparación.

Con motivo también de demoras observadas en determinada Audiencia, en la tramitación de una causa que estuvo varios meses pendiente de evaluar la defensa el traslado de calificación, la Inspección Central de Tribunales dirigió una circular a los Presidentes de las Audiencias en 6 de Mayo de 1926, haciendo mención del caso, que acusaba notoria falta de celo y no se estimaba disculpado porque el Secretario no hubiese dado cuenta en su oportunidad, y decía textualmente:

La tramitación debe vigilarla la Sala por medio de los Ponentes, que son los especialmente llamados a ello, haciendo los oportunos alardes periódicos para evitar todo retraso de las causas, no sólo desde que ingresan en la Audiencia, sino desde su incoación. No precisa decirlo la ley, es de esencia que así sea para que, recta, pronta y cumplidamente, quede admitida la justicia, que es la misión de los Tribunales."

El Consejo reproduce íntegramente la prevención indicada y llama la atención de los señores Presidentes y Magistrados acerca de su estricto cumplimiento.

Desde que el proceso se inicia conoce cada Magistrado sus ponencias, ya que se les asigna por números pares o impares de incoación; y con sólo abrir un cuaderno por Juzgados para anotar las que les correspondan, podrán estar al cuidado del sumario pri-

mero, al de la tramitación en la Audiencia después, y firme la sentencia, velar por el rápido cumplimiento de la ejecutoria.

En las relaciones o datos que en lo sucesivo se pidan del cumplimiento de ejecutorias, habrá de hacerse constar el nombre del Ponente, desde que fué firme la sentencia hasta que ésta quedó ejecutoriada, con expresión de ambas fechas.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán en el término de diez días si se lleva como está mandado el libro registro especial de ejecutorias, y si éste se acomoda a la numeración de las sentencias, y caso contrario, dispondrá que se abra sin demora.

Otra de las deficiencias, muy notada, la ofrecen los Archivos en los cuales, según varios señores Presidentes, se hallan los documentos que guardan, sin ordenar ni enlajar, cuando todo cuidado parece poco para conservar con separación orden y seguridad los asuntos fenecidos.

A los Secretarios de gobierno les impone la ley Orgánica, en su artículo 515, número 4.º, el deber de estar al frente del Archivo del Tribunal donde no hubiere Archivero especial, con las atribuciones y responsabilidades de este cargo.

A los Presidentes, el 584, número 17, les llama a dictar las medidas que sean necesarias y convenientes para el buen orden y conservación de los Archivos.

Y por último, el Real decreto de 20 de Mayo de 1911, estableció las debidas prevenciones para que los Archivos estuviesen organizados de modo conveniente.

Es, por tanto, preciso procurar evitar que el desorden subsista en los Archivos, y para ello los señores Presidentes adoptarán inmediatamente las medidas necesarias, que se llevarán a la práctica bajo su inmediata dirección e inspección.

Para conocer el estado actual de los Archivos en cada Audiencia, los Presidentes deberán dar cuenta de él al Consejo lo antes posible; y si hubiese deficiencias, habrán de quedar subsanadas antes del 31 de Diciembre próximo, comunicándolo también oportunamente.

Sírvase acusar recibo.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Francisco García Goyena.
Señores Presidentes de las Audiencias.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**

Vistas las instancias promovidas por los padres o tutores de los legionarios que a continuación se relacionan, en replica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. a este Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Julio de 1922 (*Diario Oficial* número 136) y 10 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial* número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono al Estado de los gastos verificados, a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*Diario Oficial* número 85), o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*Diario Oficial* número 17).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, Antonio Lósada Ortega.

Señor ...

Relación que se cita.

Adolfo Fernández González.
Cosme Peña González.
José Venancio Madera Fernández.
Andrés Avelino Díaz Fernández.
Francisco Casado Pérez.
Carlos Moris Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por V. I. en el expediente de licencia para asuntos propios, en el que solicita dos meses, sin sueldo, doña Carmen Cospedal del Hierro, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial,

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda ha acordado denegar su concesión, en atención a la conveniencia del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.
Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Urefia Dofas, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nicolás Corral Fernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis González Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial, afecto a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Faustino Sáinz Arnáiz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Cerdán Gurre, Escribiente - mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gastó Alvarez González, Contador-Auxiliar de primera clase, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Manuela Castro Niño, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Alberto Ballesteros Ballesteros, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huesca.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramón Prada González, Oficial de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.
Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Emilio Cañameiro Sánchez, Auxiliar de primera clase, efecto, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.
Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña María Pérez Alvaro, Auxiliar de primera clase, efecto, de ese Centro directivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., C. Sauras.
Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 10.133 de 18.252,56 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Arboleas (Almería), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o en la Delegación de Hacienda de Almería, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarado nulo y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 19 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, Francisco Fonte.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por don Vicente Bascuñana, Presidente de la

Asociación denominada Caja de Pensiones para viudas y huérfanos de Sastres, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según el artículo 1.º del Reglamento por que la Asociación se rige, su finalidad es proporcionar pensiones de viudedad y orfandad, determinándose en los siguientes artículos, que pueden pertenecer a la Asociación los sastres o los que ejerzan la industria de sastrería en todas sus manifestaciones; que las pensiones se concederán con arreglo a los siguientes períodos de permanencia en la Sociedad: a los derechohabientes de aquellos socios que lleven cinco años de antigüedad, 25 pesetas; a los que lleven diez años, 40; a los que lleven quince, 60; a los que lleven veinte, 75, y a los que lleven treinta o más años, 100; que la representación de la Sociedad estará a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales, y que tendrán derecho a pensión las viudas y los huérfanos inscritos en la Caja y que se encuentren al corriente de sus cuotas:

Resultando que a la instancia se acompaña relación de los valores propiedad de la Asociación, que ascienden a la cantidad de 43.500 pesetas nominales:

Considerando que el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo del presente año, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, declara con derecho a exención del impuesto de personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mútuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias, en casos determinados:

Considerando que la Asociación constituida en Madrid con la denominación de "Caja de Pensiones para viudas y huérfanos de sastres" realiza fines de esta índole, por lo que procede concederle la exención del impuesto de personas jurídicas que solicita:

Considerando que esta clase de Instituciones no requieren ser clasificadas como beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquella, y por lo mismo, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes de exención, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda conceder la exención del impuesto especial de personas jurídicas a la Asociación cons-

tituida en esta Corte con el nombre de "Caja de Pensiones para viudas y huérfanos de sastres."

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general el día 13 de Junio de 1926 con los números 271.158 de entrada y de registro 108.705, correspondiente al depósito constituido por D. Eustasio Vázquez Jiménez, de su propiedad, para responder del aprovechamiento de caza y pastos durante seis años en el monte "Dehesa Nueva" de los propios de Moralzarzal, a disposición de dicho Ayuntamiento, importante 4.500 pesetas nominales en Deuda perpetua inferior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin habérlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Guarromán (Jaén), D. Lucas Luna Peinado, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villardompardo deberá abonar 8,16 pesetas mensuales.

El de Pegalajar, 13,19 ídem íd.

El de Santisteban del Puerto, 50,80 ídem íd.

El de Guarromán, 177,85 ídem íd.

El Ayuntamiento de Guarromán tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones la parte que les ha correspondido y abonar al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa del Secretario del Ayuntamiento de Bofea (Huesca), D. Benito Iglesia Beltrán, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Robres deberá abonar mensualmente 8,99 pesetas.

El de Senés de Alcubierre, 0,87 ídem.

El de Torralba de Aragón, 72,24 ídem.

El de Ibañeta, 3,33 ídem.

El de Bolea, 147,91 ídem.

El Ayuntamiento de Bolea tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el presente se llama y emplaza a D. Carlos Pérez Muela, ex Oficial de Correos y Administrador que fué de la Estafeta de Espinilla (Sanfander), para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye por desfalte cometido en dicha Estafeta, importante 1.487,55 pesetas y de que aparece presunto responsable el referido ex Oficial, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Accediendo a solicitud del aspirante D. José Jiménez Lebrón, y por consideraciones de equidad que aconsejan una amplia interpretación en beneficio de los interesados, de los preceptos contenidos en las leyes y Reglamentos cuando, como en el caso de que se trata, tiene su origen en una confusión padecida al fijar el término de los plazos de admisión de instancias señalados en aquéllos, según se haga por meses o por días,

Esta Dirección general, ha resuelto dejar sin efecto su acuerdo de exclusión del mencionado Sr. Jiménez Lebrón de la lista de aspirantes admitidos a las expresadas oposiciones y considerarle incluido dentro de ella.

Madrid, 5 de Julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de la

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ciriaco Echániz y Echevarría vecino de la villa de Bermeo (Vizcaya), en solicitud de que se le autorice la construcción de una antegrada en la jurisdicción de Bermeo para efectuar la botadura de las naves de cabotaje y pesqueras que construyen en sus astilleros, emplazados a orillas del mar y sitio denominado Santa Clara:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado, salvo la advertencia del Ayuntamiento de Bermeo de que la concesión sea hecha con carácter provisional y con sujeción, por tanto, a los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Puertos y 71 de su Reglamento.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Bermeo (con la salvedad antes citada), la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo dicho por las Autoridades informantes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a don Ciriaco Echániz y Echevarría, vecino de Bermeo (Vizcaya), para construir una antegrada de la grada que posee en las proximidades de Bermeo y sitio denominado Santa Clara, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto firmado en Bermeo, fecha 20 de Septiembre de 1923, por D. J. Tellauche, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya se estudiará si procede la imposición de canon, y en caso afirmativo, su justa cuantía y razones en que funde su informe relativo a lo que haya de abonarse por el espacio que se ocupe con la obra que se pretende construir.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo que determinan los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Puertos y 71 de su Reglamento.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. El concesionario quedará obligado a las observancias de las pres-

disposiciones del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 23 y 37, y sin derecho a indemnización cuando las necesidades de la defensa nacional exijan su destrucción.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de clase alguna.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Brunete (Madrid) a D. Carlos Cambrés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 98.530 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 114.172,85 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial Agrícola de Teruel, solicitando, dada la importancia del comercio de exportación del azafrán en aquella provincia, la creación de una Junta mixta inspectora de fitopatología y calidad en Teruel,

Esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 24 del pasado Junio, en el párrafo segundo de su apartado primero, ha resuelto que se constituya en Teruel, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una Junta mixta inspectora del Servicio de fitopatología y calidad, para el azafrán, con un representante de productores, uno de los exportadores designados por V. E. de entre los miembros de la Cámara Agrícola provincial y de la Cámara de Comercio, respectivamente, y el Vocal del Consejo de la Economía Nacional, que designará asimismo V. E.

Dicha Junta se atenderá en su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Abril pasado y Real orden de 24 de Junio último, y los certificados de inspección que libre su Presidente para acompañar a las expediciones

destinadas a exportación, harán constar la Aduana por la cual se exporten.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Señor Gobernador civil de Teruel.

Excmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Gómez y otros varios exportadores de azafrán, de Albacete, solicitando, dada la importancia del comercio de exportación de dicho producto en aquella provincia, la creación de una Junta mixta inspectora de fitopatología y calidad en Albacete,

Esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Junio, en el párrafo segundo de su apartado primero, ha resuelto que se constituya en Albacete, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una Junta mixta inspectora del Servicio de fitopatología y calidad para el azafrán, con un representante de productores, uno de los exportadores designados por V. E. de entre los miembros de la Cámara Agrícola provincial y de la Cámara de Comercio, respectivamente, y el Vocal del Consejo provincial de la Economía Nacional, que designará asimismo V. E.

Dicha Junta se atenderá en su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Abril pasado y Real orden de 24 de Junio último, y los certificados de inspección que libre su Presidente para acompañar a las expediciones destinadas a exportación, harán constar la Aduana por la cual se exporten.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Señor Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Verificador Oficial de Contadores eléctricos de Zamora, para el nombramiento de Ayudante del servicio a favor de D. Justo de Castro y Sobrino, Perito mecánico electricista:

Considerando que dicha propuesta se ajusta a lo preceptuado sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Justo de Castro y Sobrino para el cargo de Ayudante de la Verificación de Contadores eléctricos de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido a este Ministerio la Real orden siguiente:

"De Real orden, y con referencia a la comunicada de ese Departamento (Dirección general de Comercio.—Comercio.—Sección 3.ª), de fecha 28 de Mayo último, en la que interesa se den facilidades al retorno de los productos españoles que figuren en la actualidad en la Feria Muestrario de Padua, manifiesto a V. E. que la disposición 6.ª del Arancel y el artículo 151 de las Ordenanzas de Aduanas autorizan la exportación temporal de los efectos que se destinen a las exposiciones que se celebren en el extranjero, y que si, como es de suponer, las expediciones de los efectos dichos se ha verificado con las formalidades determinadas por los preceptos señalados, no habrá ninguna dificultad en los despachos de reimportación."

Y se inserta en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los expositores españoles a quienes pueda interesar.

Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "Empresa Peninsular", se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que se puedan presentar en esta Dirección general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

Asimismo se advierte que esta liquidación se refiere únicamente a la parte de entrega de subsidios a los asegurados, quedando subsistente la Sociedad en lo que afecta a la prestación de servicios médico-farmacéuticos.

El liquidador designado es D. Angel Sáinz, domiciliado en esta Corte, calle de Jesús y María, 5.

Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Acordado, con carácter provisional, que la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Coll Safons, encargado de la Oficina de información de Balaguer (Lérida), dependiente de la Compañía Lloyd Sabauda, pase a servir de caución para el sustituto nombrado D. Buenaventura Vall Sala, se publica este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses a contar de la publicación, se puedan formular por quienes se crean con derecho a ellas cualesquiera reclamaciones contra el expresado D. José Coll Safons.

Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.)